

LA GACETA

DIARIO OFICIAL
Teléfonos:-283791
Apartado Postal 86

Tiraje: 850 ejemplares

Valor C\$ 10.00
Córdobas Oro

AÑO C	Managua, Lunes, 14 de Octubre de 1996	No. 194
-------	---------------------------------------	---------

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto Asociación Civil de Pequeños y Medianos Productores San Francisco de Asis.....	4381
MINISTERIO DE EDUCACION	
Derechos de Autor.....	4401
SECCION JUDICIAL	
Contraloria General de la República.....	4401
subastas.....	4402
Títulos Supletorios.....	4405
CANCELACION DE TITULOS VALORES.....	4407
Guardador Ad-Litem.....	4408
Citación.....	4408

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION CIVIL DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES " SAN FRANCISCO DE ASIS "

Reg. No. 7030 - R/F 646622 - Valor C\$ 1,980.00

CETIFICACION

La Suscrita Directora del Departametro de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

Certifica:

Que bajo el número setenta y cinco, de la página ciento nvoenta y dos a la página doscientos dieciseis, del Tomo II, Libro Segundo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la Asociación Civil de Pequeños y medianos Productores de San Francisco de Asis.

Conforme autorización de la Resolución del veintinueve de

Agosto de mil novecientos noventa y seis.

Dado en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis.-Doctora Carmen Castillo Ordoñez.-Directora del Departamento de Registro y control de Asociaciones

ESTATUTOS ASOCIACION CIVIL DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES " SAN FRANCISCO DE ASIS "

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, RADIO DE ACCION, DURACION.

Art. 1.-LA DENOMINACION.- La Asociación Civil se denominará: ASOCIACION CIVIL DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES " SAN FRANCISCO DE ASIS ", la que se dará a conocer con las siglas (A.S.F.A.) con DOMICILIO en el Municipio de Matiguás, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua; RADIO DE ACCION, pudiendo establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier parte del departamento o territorio de la República y desarrollar trabajos permanentes o temporales relacionados con el objeto de la asociación.

Art. 2.-LA DURACION de la Asociación Civil de Pequeños y medianos Productores "San Francisco de Asis" tendrá un plazo de duración indefinido, pero podrá en cualquier momento disolverse de conformidad con las leyes correspondientes, por finalización o cumplimiento de sus objetivos perseguidos o por lo establecido en los presentes estatutos.

CAPITULO II

NATURALEZA, OBJETO, PRINCIPIOS, FINES U OBJETIVOS. SERVICIOS

Art. 3.-LA NATURALEZA de la Asociación Civil es la de empresa asociativa sin ánimo de lucro, de interés

social, cuyos asociados son simultáneamente aportantes y gestores de la asociación, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de sus comunidades de origen.

La asociación acepta y reconoce la asistencia y patrocinio de la Parroquia San José de Matiguás de la Orden Franciscana y de Organismos No Gubernamentales como Nitlapán y otros.

Art. 4.-LOS PRINCIPIOS de la asociación son:

a) Libre integración y retiro voluntario:

Las personas que deseen ingresar voluntariamente a nuestra asociación deberán cumplir con los requisitos establecidos en los siguientes estatutos para poder tener derecho a ser asociado, así como también podrán retirarse voluntariamente de la asociación una vez solventadas las obligaciones contraídas con la misma.

b) Participación democrática en la gestión:

Cada asociado tiene derecho a un voto y a intervenir en las tomas de decisiones, independientemente de su condición social o aportaciones.

c) Promover la Fé Cristiana y participación de los asociados en las actividades cristianas.

d) Impulsar la solidaridad, cooperación y respeto mutuo entre los asociados.

e) Neutralidad política y partidaria:

En la asociación no se aceptará la realización de actividades con fines políticos o partidarias ni tampoco la realización de propaganda o difusión de ideologías políticas ni propaganda de ningún tipo de partido.

f) Igualdad de derechos sin discriminación de raza, sexo, credo político, religioso o de cualquier otro tipo. Las mujeres asociadas participarán de todos los beneficios e iguales derechos que el resto de asociados.

g) Fomento de la educación cristiana, cultural, técnica y organizativa de los asociados.

h) Promoción a establecer relaciones con otras organizaciones campesinas e instituciones jurídicas afines a nuestra asociación.

i) Protección de los bienes individuales o colectivos

y velar por el uso adecuado o racional de los recursos, patrimonio de la asociación.

Art. 5 FINES Y OBJETIVOS de nuestra asociación son:

El objetivo principal es el de promover y mejorar permanentemente las condiciones económicas, sociales y culturales de los asociados, en cuanto estos estén vinculados a la actividad agropecuaria en todo su aspecto. La asociación procura con su acción no solo en beneficio del asociado sino el de los miembros de su familia y el desarrollo de la comunidad donde opera.

Art. 6.- Objetivos particulares o específicos:

a) Impulsar el desarrollo económico de los asociados a través del ahorro y el crédito.

b) Comercialización de los productos de los asociados bajo el principio de la libre oferta y la demanda.

c) Realización de actividades colectivas en busca de mejorar los niveles de vida de los asociados en particular y de las comunidades o comarcas donde habitan.

d) Creación de nuevas técnicas para un mejor desarrollo agrario.

e) Gestionar la integración y capacitación de promotores locales para la administración y realización de las actividades de la asociación en las distintas comarcas.

f) Realización de toda aquella actividad que genere de alguna manera algún tipo de beneficios a los asociados.

g) Canalizar la obtención de fondos económicos para el cumplimiento de los distintos objetivos y actividades de la asociación.

Para el cumplimiento de los fines y objetivos antes señalados la ASOCIACION CIVIL DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES "SAN FRANCISCO DE ASIS" (A.S.F.A.) podrá llevar a cabo la realización de toda clase de contratos y actos lícitos de comercio que tengan relación con sus objetivos principales, pudiendo participar en otras empresas o asociaciones similares y celebrar además contratos de administración, representación, de distribución; también puede realizar todo tipo de negocios jurídicos tales como: comprar, vender, arrendar, tomar en arriendo, pignorar, hipotecar y de cualquier otra forma poseer y disponer de toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, lo mismo que contraer préstamos y obligaciones para conseguir el objeto u

objetivos de la asociación, aunque ello implique celebrar contratos de arrendamiento, tomar y dar dinero prestado a intereses con personas naturales o personas jurídicas y en fin actuar en forma amplia sobre actos y contratos necesarios para los fines de la asociación.

Art.7.-REGIMEN.- La Asociación prestará servicios múltiples, conexos y complementarios y se regula de conformidad con las leyes del país, los presentes estatutos y los principios de la asociación.

Art.8 .-SERVICIOS A DESARROLLAR.- Para cumplir sus objetivos, la asociación podrá desarrollar, entre otros, los siguientes servicios:

- a) Ahorro y Crédito
- b) Comercialización
- c) Provisión Agrícola
- d) Asistencia Técnica
- e) Asistencia Agroindustrial
- f) Consumo
- g) Artesanías
- h) Bienestar Social
- i) etc.

Todos los servicios, aún los sociales, deberá ser costiable y operar con criterio de eficiencia.

Los diferentes planes, programa y actividades para desarrollar cada uno de éstos servicios, serán objetos de estudios técnicos y económicos por parte del consejo de administración, órgano que los reglamentará mediante acuerdos.

Art.9.-Los servicios, dotados de su reglamento respectivo, iniciarán actividades a medida que las circunstancias, necesidades y posibilidades económicas de la asociación indiquen su conveniencia y en el orden que el consejo de administración considere más útil y necesario.

Art.10.-REGISTRO CONTABLE.- Cada servicio llevará sus propios registros contables sin perjuicio de la contabilidad general, y todos los actos se harán constar con clara referencia a respectivos servicios. Corresponde al Consejo de Administración fijar el presupuesto anual que se incorpora o se apropia para cada servicio a fin de atender a sus operaciones.

Art.11.-BENEFICIARIOS.- Los servicios de la asociación se prestarán en primer término en beneficio de sus asociados. No obstante cuando las circunstancias lo indicaren como de gran provecho social, la asociación podrá extender sus servicios al público no asociado a excepción del de ahorro y crédito.

Art.12.-SERVICIO DE AHORRO Y CREDITO.- El servicio de ahorro y crédito se prestará de forma exclusiva

a los asociados a través del comité de crédito. El consejo de administración determinará la iniciación de actividades, deberá expedir un reglamento de ahorro y crédito, el cual establecerá la porción de aporte sociales mínimo que se asignan para el comité, así como procedimiento y manejo contable independiente.

El comité de crédito podrá ejecutar las siguientes operaciones:

- a) Recibir y mantener ahorros en depósitos en las siguientes modalidades:
 - 1) A la vista, mediante el sistema de libretas o documento idóneo que refleje fielmente el movimiento de la cuenta.
 - 2) En forma contractual, de acuerdo con programas establecido por el respectivo reglamento.
- b) Colocar los ahorros captados de los asociados en operaciones que aseguren intereses e incrementen su capital.
- c) Conceder a sus asociados crédito en dinero y en especies.

Art.13.-SERVICIO DE COMERCIALIZACION.- El servicio de comercialización tiene por objeto brindar canales adecuados y seguros para la comercialización de productos agropecuarios. En desarrollo de este objetivo podrá:

- a) Comprar a los agricultores los productos y cosechas o recibirlos para venderlos en las mejores condiciones posibles.
- b) Establecer servicio de acopio, transporte, almacenaje o depósito y celebrar contrato de depósito o transporte para promover las ventas en los mercados y períodos más apropiados.
- c) Celebrar contratos de compra-venta u otros convenios para la comercialización de productos agropecuarios dentro del país o fuera de él y ejecutar los actos necesarios para la entrega de mercancías con las debidas seguridades.

Art.14.-SERVICIO DE PROVISION AGRICOLA.- Este servicio tiene por finalidad proveer a los asociados y a la comunidad de los elementos e insumos necesarios para la actividades agropecuarias. Para tal efecto podrá:

- a) Adquirir a cualquier título y vender maquinaria, herramientas, abonos, semillas, insecticidas, fungicidas, implementos de trabajo y toda clase de insumos y en general lo que los usuarios

requieran para sus actividades.

- b) Celebrar contrato con cualquier persona natural o jurídica para suministrar a los usuarios los elementos requeridos para su trabajo, industria o profesión o servir de agentes, comisionistas o mandatarios de esas entidades.

Art.15.-SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA.-

El servicio de asistencia técnica tiene por objeto propiciar la transferencia de tecnología para el desarrollo de la actividad agropecuaria y de la gestión empresarial del asociado y la comunidad. Para el efecto podrá organizar la prestación de servicios de asistencia en los campos agropecuarios y agroindustrial, jurídico, de previsión social administrativo, tributario, económico y financiero u otros semejantes.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Art.16.-CUALIFICACIONES.- Podrán pertenecer a esta asociación todos los agricultores y ganaderos del municipio de Matiguás y sus comarcas aledañas, que además de reunir los requisitos en los presentes estatutos, estén en condiciones de cumplir responsablemente con sus obligaciones con la asociación y hacer uso de los servicios que esta preste. Disponiéndose, que podrán ser admitidos como socios los Colonos, los propietarios de fincas (finqueros), las mujeres amas de casa y madres solteras y los arrendatarios debidamente analizados. Sin embargo, ninguna persona que se dedique a ofrecer o realizar servicios similares o iguales a los que ofrezca nuestra asociación serán elegidos como socios, aún cuando dicha persona sea considerada como colono, finquero, mujer soltera y ama de casa o arrendatario. Asimismo podrán ser asociados aquellas personas jurídicas que no persigan fines de lucro.

Art.17.-ADMISION DE SOCIOS.-

A.- REQUISITOS PARA SER ASOCIADOS:

Los requisitos para poder asociados serán los siguientes:

- a) Ser nicaragüense, hombre o mujer, mayor de 18 años en pleno goce de sus derechos ciudadanos y con suficiente capacidad física mental y legal para contratar.
- b) Ser mediano o pequeño productor.
- c) Tener al menos 2 años de habitar en la comarca.

Si el solicitante no reúne el requisito anterior y presenta recomendaciones de confiabilidad, su caso será estudiado

por los socios de la comunidad respectiva, los que darán su aprobación o no su ingreso, una vez aprobado el ingreso será ratificado por el Consejo de Administración.

- d) No estar afiliado o integrado a otra organización que tenga los mismos fines y que ofrezca iguales servicios en la misma comarca o bien en organizaciones en las que se adquieran obligaciones económicas que perjudiquen al resto de asociados.
- e) Solicitar el ingreso o reingreso por escrito al Consejo de administración a través de los dirigentes locales de las comarcas.
- f) No tener actividades o intereses en conflicto con la asociación.
- g) Conocer y cumplir fielmente los presentes estatutos, disposiciones, reglamentos y acuerdos que aprueben el consejo de administración y la Asamblea General.
- h) Gozar de buena reputación con respecto a su honradez, laboriosidad y alto espíritu de cooperación y solidaridad.

Art.-18.- FORMA DE ADMISION.- Las personas elegibles (colonos, finqueros, mujeres amas de casa o madres solteras y arrendatarios) que reúnan los requisitos y que deseen y soliciten ser admitidos como socios al consejo de administración por medio de los dirigentes locales de las comarcas serán admitidos como asociados mediante la aprobación de la solicitud por el consejo de administración por simple mayoría de votos (la mitad más uno). La solicitud deberá acompañarse de la aprobación y recomendación previa de por lo menos 2 ó 3 asociados de las comarcas que formen parte de algún grupo de fianza solidaria (GFS).

La calidad de Asociados se adquiere por medio de la participación del acto en el que se forma o constituye la asociación (fundadores), también se adquiere la calidad de asociado por decisión de por lo menos 3 asociados miembros integrantes de grupos de fianza solidaria de las comunidades, ratificadas por el voto de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Administración.

Art.19 .-REINGRESO.- Las personas que habiendo sido asociadas, deseen reingresar nuevamente deberán al menos cumplir un año desde la fecha de su retiro para poder solicitar su reingreso, llenando los requisitos que establece los presentes estatutos.

Art.20.-DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los asociados:

- 1) Cumplir con sus obligaciones económicas y sociales.
- 2) Evitar la práctica de vicios (juegos de azar, licor, drogas o estupefacientes), así como también evitar practicar actos inmorales que atenten contra las buenas costumbres, principios cristianos y las leyes del país.
- 3) Asistir y participar activamente en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias y demás actividades que la asociación realice y para las que los asociados fueren formalmente convocados e invitados.
- 4) Desempeñar eficientemente los cargos para los que fueren elegidos.
- 5) Conocer y cumplir las normas establecidas en los presentes estatutos, reglamentos, disposiciones y acuerdos de la asociación para el buen funcionamiento de la misma.
- 6) Utilizar de forma completa y consistente los servicios que brinde la asociación.
- 7) Brindar toda la información que la asociación solicite relacionada sobre la explotación, gastos, necesidades en insumos para la producción, cosechas, créditos con el objetivo que se realicen y la forma debida los planes de trabajo de la asociación.
- 8) Vender los productos de su finca a través de los servicios de comercialización brindado por la asociación, de acuerdo con las disposiciones establecida por el Consejo de Administración y siempre que tal servicio sea brindado en pro de condiciones favorables de los asociados o al menos similares a las ofrecidas por otras condiciones que no causen perjuicios o daño económico a los asociados.
- 9) Conocer el funcionamiento de la asociación y sus órganos de dirección e informar al consejo de administración y a la junta de fiscalización o vigilancia cualquier irregularidad o anomalía que ocurra a fin de que estos órganos actúen conforme a las normas establecidas.
- 10) Colaborar en la búsqueda de soluciones de los problemas que se presenten en las comarcas o en las comunidades donde habitan.
- 11) Velar por el cuidado y conservación de los bienes de la asociación en general y de los socios en particular.
- 12) Mantener en sus relaciones con la asociación los demás asociados una conducta armónica fraterna en base a los principios de su asociación.

Art.21 DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados:

- 1) Participar activamente con voz y voto en las asambleas (ordinarias o extraordinarias) sobre bases de igualdad. El voto solo podrá ejercerse personalmente.
- 2) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en los órganos de dirección y administrativos de la asociación, siendo requisito básico gozar plenamente de sus derechos de asociados y estar presente en las asambleas para ser nombrado como candidato.
- 3) Ser informados de la gestión de la asociación. Cada socio tiene el derecho de solicitar y obtener información de parte del consejo de administración y el gerente o administrador de las actividades y situación general de la asociación.
- 4) Beneficiarse con preferencia de los servicios los servicios agrícolas, ganaderos, industrial, técnicos, comerciales y sociales que brinde la asociación.
- 5) Solicitar, con un número no menor del 20% del total de socios delegados de la asociación que se convoque a sesión de asamblea extraordinaria.
- 6) Retirarse voluntariamente de la asociación, una vez cumplidas o solventadas las obligaciones económicas o de cualquier otro tipo contraídas con la asociación.
- 7) Presentar o proponer planes y proyectos al consejo de administración en pro del mejoramiento de los servicios o a la expansión de la asociación.
- 8) Solicitar y recibir capacitación cristiana, técnica y cultural.
- 9) Respeto a la integridad física del asociado y a su dignidad humana.
- 10) Controlar la gestión de la asociación.
- 11) En caso de fallecimiento de algún socio, sus aportes sociales, ahorros y excedentes se procederá a distribuirlos de acuerdo a las normas sobre sucesiones establecidas en el código civil.

Art.22.-En el reglamento interno se establecerán las causas o motivos por los cuales los derechos consagrados en el artículo anterior no podrán ser ejercidos por los asociados que incumplan sus obligaciones con la asociación.

Art.23.-CAUSAS POR LAS QUE SE PIERDE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La condición o calidad de asociado se pierde por:

- a) **Renuncia o retiro voluntario:** El asociado que no desee continuar en la asociación podrá renunciar de la misma, presentando su solicitud por de retiro por escrito al consejo de administración con un mes de anticipación, el que procederá de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, debiendo el socio renunciante arreglar o solventar con anticipación las obligaciones que tenga directa o indirectamente con la asociación.

El consejo de administración será el órgano encargado de conocer y decidir sobre las renunciaciones solicitadas.

El asociado que se retire voluntariamente sin haber perdido las condiciones o requisitos para ser asociado no podrán ingresar nuevamente a la asociación sin antes haber transcurrido un año desde la fecha en que se aceptó su renuncia.

- b) **Por fallecimiento del asociado:**

En caso de muerte de un socio o asociado los haberes que tenga en la asociación, así como sus saldos serán entregados y/o reclamados al beneficiario o beneficiarios que antes de su muerte haya designado o en su defecto a sus herederos.

A la muerte de un asociado, sus herederos o beneficiarios podrán sustituir a dicho socios o asociado en la sociedad, siempre y cuando esa persona reúna los requisitos o condiciones para ser asociados, según lo establecido en los presentes estatutos.

Los herederos o beneficiarios del asociado fallecido deberán presentarse ante el consejo de administración a solicitar los haberes del difunto, la que se los podrá entregar de inmediato o de forma diferida por un lapso no mayor de un año, en base a la situación económica o financiera de la asociación.

- c) **Por pérdida de los requisitos de admisión:**

Esto se puede dar por pérdida de los derechos ciudadanos, demencia, traslado de domicilio del asociado, venta de la finca, etc.

- d) **Por expulsión o separación involuntaria:**

Art.24.-REGIMEN DE SANCIONES.-Las violaciones o incumplimiento de los estatutos, reglamento interno, disposiciones o acuerdos de la asociación que llegaren a cometer los asociados darán lugar a la imposición de Sanciones por parte del consejo de administración, según la gravedad de las faltas.

Las sanciones se aplicarán en el orden aquí establecido y en dependencia de la gravedad de la falta, estas son:

- 1o.- Amonestación verbal o por escrito
- 2o.- Multas de C\$ 10.00, hasta C\$ 50,00 córdobas.
- 3o.- Suspensión Temporal de algunos o todos los derechos.
- 4o.- Expulsión definitiva del asociado infractor.

Art.25.-CAUSAS QUE DAN LUGAR A IMPONER SANCIONES.-Las causas o motivos que dan lugar a la imposición de sanciones son:

- a) Actuar en contra de los principios, fines u objetivos e intereses de la asociación.
- b) Violación a los contratos firmados con la asociación o incurrir en mora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la asociación.
- c) Realización de actos que perjudiquen a la asociación a los asociados o que ha difamado en contra de ella o de los miembros que ejerzan la dirección de la asociación.
- d) Demostrar una conducta indigna o perjudicial para la asociación o para los intereses de los demás asociados.
- e) Incumplir, con frecuencia, alguno o algunos de los deberes que los presentes estatutos establecen, o incurrir en violaciones deliberadas de aquellos.
- f) Provocar desorden, escándalos o riñas contra otro u otros asociados, en instalaciones de la asociación o fuera de ellas.
- g) Ser juzgado o condenado por haber cometido actos delictivos que traigan, además, como consecuencia la interdicción civil (presidio) o privación de la libertad.
- h) Servirse de la asociación, en cualquier forma, en

perjuicio de la asociación y en provechos de terceros.

- i) Suministrar datos o informaciones falsas cuando la asociación lo requiera.
- j) Entregar a la asociación bienes producto de actividades dolosas o fraudulentas.
- k) Usar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros de la asociación.
- l) Afiliarse o integrar otras organizaciones que desarrollen servicios similares a los de la asociación y que disponga como garantía a las obligaciones contraídas los mismos bienes que dispuso a la asociación para recibir algún servicio (crédito).
- m) El hurto, robo o malversación de fondos a la asociación debidamente comprobados.
- n) Destruir o no dar el adecuado uso a los bienes o recursos-patrimonio de las asociación.
- o) Haber sido objeto de cobro por la vía judicial por parte de la asociación.
- p) Abandono o desinterés del asociado de participar en las actividades y/o reuniones de la asociación por más 3 ocasiones consecutivas sin justa causa.

Art.26.-PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES.- Las resoluciones que se tomen para la imposición de multas, suspensiones o expulsiones de asociados se dictaran previa recopilación de información sobre el caso que constará en acta suscrita por el presidente y el secretario del consejo de administración.

Al socio o asociado afectado con las sanciones se le concederá una oportunidad de defenderse mediante audiencia ante el consejo de administración. El socio o asociado sancionado podrá apelar a través de la secretaría de la decisión del consejo dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se le notificó la sanción impuesta ante el consejo de administración, con el fin de que su caso sea considerado en la próxima Asamblea General de asociados que se celebre.

La sanción de expulsión requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del consejo de administración.

En el caso de la apelación del asociado La Asamblea General del total de socios o asociados de la comunidad o comarca decidirá con votación no menor de dos tercios (2/3) de los asociados, pudiendo dicha decisión ratificar,

modificar o revocar la decisión del consejo de administración sobre la sanción impuesta, ordenándose en el caso de modificación o revocación que el asociado continúe en la asociación, conservando todos sus derechos y privilegios como socios o asociado.

CAPITULO IV

REGIMEN DE LA ADMINISTRACION

Art.27 .-La administración y dirección de la ASOCIACION CIVIL DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES "SAN FRANCISCO DE ASIS" estará integrada por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de asociados
- b) Consejo de administración
- c) Junta de Vigilancia o de fiscalización
- d) Gerencia o administración
- e) Comités auxiliares

Art.28.-ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.- La Asamblea General está conformada o constituida por el total o universo de asociados o de los delegados elegidos por los asociados de las comarcas.

Art.29.-La Asamblea General es el máximo órgano de administración de la asociación y sus decisiones y acuerdos tienen fuerza de ley y serán obligatorios para todos los asociados de conformidad con los presentes estatutos y las leyes de la República de Nicaragua.

Art.30.-La Asamblea General de asociados se reunirá o sesionará en Asambleas Ordinarias y Asambleas Extraordinarias.

-Las asambleas ordinarias se reunirán o celebrarán una vez al año en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria. En este tipo de asambleas se dan a conocer las actividades y/o trabajos realizados, los beneficios, el balance económico, etc., y se discuten, acuerdan y aprueban las actividades o gestiones que se harán el año próximo.

-Las asambleas extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria.

Art.31.-Estas asambleas sólo podrán ocuparse de aquellos asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos,

Art.32.-Asambleas de Delegados.- Cuando la reunión

de la asamblea se dificulte en razón del número de asociados, por ser dicho número superior a trescientos o por la distancia de las comunidades de ellos, ó cuando resultare desproporcionadamente onerosa (costosa) en relación con los recursos de la asociación, el consejo de administración podrá disponer de que aquella sea sustituida por una Asamblea General de Delegados.

En este caso el consejo de administración reglamentará el procedimiento de elección, de tal manera que se garantice la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles.

El número mínimo de delegados por elegir no será en ningún caso inferior a veinte (20). Se elegirá a un (1) delegado por cada diez (10) socios hábiles.

El período de los delegados para ejercer su cargo será de un (1) año, pero los elegidos conservarán su investidura hasta el momento en que se verifique la elección de los que habrán de sucederles.

Art.33.-REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS.- La Asamblea sólo podrá reunirse y actuar validamente y, por lo tanto, emitir decisiones obligatoria, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Convocatoria formal
- b) Quórum estatutario
- c) Deliberaciones y decisiones sujetas a la Ley, los estatutos y el reglamento interno.
- d) Elección pública y democrática de los delegados

Art.34.-CONVOCATORIA.- La convocatoria para reunión de asamblea se cumplirá la siguiente forma:

- a) Cuando se trate de asamblea general ordinaria, se hará por el consejo de administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año. En caso de no realizarse la convocatoria por el consejo de administración en el período antes señalado, la asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia o Fiscalización de oficio o a petición de un quince (15%) mínimo de los asociados hábiles. Si tales órganos no hicieran la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud, la asamblea podrá ser convocada directamente por el quince (15%) mínimo de los asociados hábiles. El Consejo de administración será el encargado de elaborar el listado de los asociados hábiles o inhábiles.

Toda convocatoria se hará siempre con anticipación no inferior a diez (10) días calendario para fecha, hora y lugar determinado. Para tal efecto, la Junta

de Vigilancia verificará previamente la lista de asociados hábiles e inhábiles; la relación de los asociados inhábiles será fijada en sitios visibles para el público en las oficinas y dependencias de la asociación con la adecuada anticipación.

- b) Cuando se trata de Asamblea Extraordinaria, la convocatoria la hará el consejo de administración por decisión propia, o por petición de la Junta de Vigilancia, o de un quince (15%) mínimo de los asociados hábiles. Si el consejo deja transcurrir quince (15) días calendario a partir de la fecha de la solicitud sin tomar decisión sobre el particular, la Junta de Vigilancia y el treinta (30%) de los asociados hábiles, conjuntamente, podrán hacer directamente la convocatoria, también con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario para fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

Art.35.-ASOCIADOS HABLES.- Serán asociados hábiles los inscritos en el Registro Social, que al momento de la convocatoria y de conformidad con el reglamento respectivo, se hallen en pleno goce de los derechos asociativos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la asociación, por concepto de aportes sociales ordinarios o extraordinarios, amortización de préstamos, pago de servicios y demás obligaciones.

Art.36.-QUORUM.- La ocurrencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar acuerdos y decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se levantará un Acta en donde se dejará constancia de tal circunstancia (de que no se logro reunir quórum) y del número y los nombres de los miembros presentes, la cual será suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia.

Cumplida dicha formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles que no sea inferior al diez (10%) del total de los mismos.

Cuando por cualquier motivo la Junta de Vigilancia no levante el Acta que trata este artículo, los asociados asistentes designarán un Secretario para que la elabore y ésta será suscrita por todos los presentes.

Art.37.-En las Asambleas de Delegados el quórum mínimo será en todos los casos del cincuenta (50%) de los elegidos y convocados.

Art.38.-DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.- Reunidos los asociados y los delegados, según el caso, bajo la dirección del Presidente o en su defecto por el Vice-Presidente del Consejo de Administración, se iniciará la asamblea y se verificará el quórum; establecido éste, se

aprobará o ratificará el reglamento propuesto por el Consejo de Administración.

A continuación, se procederá a la elección de la mesa directiva compuesta por un Presidente y un Vice- Presidente y a la integración, en caso de que se considere conveniente, de una comisión de dos (2) representante encargada de la aprobación del Acta. Actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración, sino se dispusiera el nombramiento de un Secretario ad-hoc (secretario interino o suplente).

La persona elegida como Presidente tomará posesión y declarará formalmente abierta la sesión. Seguidamente se someterá a aprobación de la Asamblea los puntos de agendas a discutirse en el orden del día y se procederá a su desarrollo.

Las Actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y por los miembros de la comisión nombrada para aprobarlas, cuando ésta se hubiera integrado; en las Actas se dejará constancia del lugar, hora y fecha de su realización, de la forma en como se hizo la convocatoria, del número de los asistentes, de las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, y de todas las demás circunstancias o situaciones que permitan brindar una información clara de lo sucedido en la reunión. Para tal efecto la asociación tendrá un libro de Actas de Asamblea General cuyos folios deberán estar debidamente numerados.

Art.39.-La Agenda u orden del día en las Asambleas Generales anuales debe contener al menos los siguientes puntos en su orden:

- 1.-Apertura de la asamblea
- 2.-Determinación del quórum.
- 3.-Lectura, discusión y aprobación del acta de la reunión anterior.
- 4.-Informe del presidente de la Junta Directiva o Consejo de Administración.
- 5.-Informe del gerente o administrador.
- 6.-Informe de la Junta de Vigilancia.
- 7.-Informe del comité de crédito.
- 8.-Asuntos pendientes.
- 9.-Informes de otras comisiones (si existieren).
- 10.-Elección de Directivos y/o miembros integrantes

de los distintos comités, ya sea por remoción o por haber concluido el período para el cual fueron elegidos.

11-Asuntos varios.

12- Clausura

Art.40.-El orden de la agenda siempre se establece en los estatutos y solamente podrá ser alterado por el voto favorable de un quince (15%) de asociados.

Art.41.-Un quince (15%) del total de asociados hábiles, podrá pedir al consejo de administración que incluya en la agenda asuntos especiales a tratar, solicitud que deberán hacer cada quince días de anticipación a la reunión de la Asamblea. La inclusión de dichos asuntos en las agendas, será automática.

Art.42.-MAYORIAS PARA DECIDIR.- Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta, es decir, mediante el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno (1) de los asistentes. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asistentes para las reformas de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, transformación, fusión, incorporación o la disolución y liquidación de la asociación.

Art.43.-REGIMEN DE VOTO Y REPRESENTACION.- En las Asambleas Generales corresponderá a cada socio hábil o Delegado un (1) sólo voto, cualquiera que sea el monto de sus aportaciones.

Los asociados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto, con excepción de lo dispuesto en los presentes estatutos en relación con la elección de delegados para Asambleas Generales.

Art.44.-Los miembros del consejo de administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente o administrador y los empleados de la asociación que sean asociados, no podrán votar en aquellos casos en lo que se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, especialmente en casos de aprobación de estados financieros, cuentas e informes.

Art.45 .-ELECCIONES.- Las elecciones de los miembros que integrarán el Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia y los demás cuerpos plurales se harán bajo el sistema de votación secreta o bajo el sistema que se establezca en el respectivo reglamento.

Art.46.-FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Determinar los fines y orientar las políticas y directrices generales relacionadas con el desarrollo presente y futuro de la asociación para

el cumplimiento de su objeto social.

- b) Nombrar una comisión escrutadora que reciba los votos y verifique el escrutinio.
- c) Elegir a los socios que deberán componer el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito, cuando correspondiera, disponer las prácticas y medidas necesarias para conseguir una buena administración.
- d) Recomendar al Consejo de Administración la realización de proyectos indispensables para la buena marcha de la asociación.
- e) Examinar los informes de los órganos de administración, vigilar y fiscalizar con el fin de controlar y evaluar el desarrollo y resultados de las tareas encomendadas a éstos.
- f) Examinar, modificar, aprobar o desaprobado los estados financieros de fin de ejercicio, documentos que deberán permanecer en la secretaría con anticipación de diez (10) días calendarios al de la reunión para que los asociados puedan examinarlos y tomar nota de ellos.
- g) Discutir, modificar y aprobar el estado de excedentes y pérdidas y el balance general que presentará el consejo de administración correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
- h) De los excedentes acordar la tasa de interés sobre las aportaciones totalmente pagadas, excentuándose la primera, así como decidir sobre su capitalización.
- i) Acordar la forma de distribución de los excedentes y decidir sobre su capitalización.
- j) Decretar aportes extraordinarios o establecer cuotas especiales para fines determinado.
- k) Discutir y aprobar el plan de trabajo para el ejercicio siguiente, presentado por el Consejo de Administración, incluyendo el presupuesto global respectivo.
- l) Modificar el documento de constitución, los estatutos y reglamentos de la asociación.
- m) Acordar la disolución y liquidación de la asociación, así como su fusión, transformación o incorporación.
- n) Decretar la expulsión de asociados de acuerdo a estos estatutos.

- ñ) Decidir sobre las medidas a tomar en caso de pérdidas en las operaciones.
- o) Las demás que le señalen estos estatutos.

Art.47.-Aún cuando podrán ser conocidos en Asamblea General Ordinaria, los siguientes asuntos se tratarán y resolverán de preferencia, siempre que este estatuto no disponga otra cosa, en Asamblea General Extraordinaria:

- a) Remoción y sustitución de uno o todos los miembros del consejo de administración, Junta de Vigilancia o comisiones especiales, antes de expirar el término para el que fueron electos, cuando fuera el caso y previa comprobación de cargos.
- b) Unión o fusión con otras asociaciones primarias de igual finalidad.
- c) Acordar la disolución y liquidación de la asociación.
- d) Cualquier otro asunto que revista especial carácter de extraordinaria importancia.

Art.48 La Asamblea General podrá revocar por simple mayoría de votos, cualquier decisión tomada por el consejo de administración, cuando considere que es contraria a los intereses de administración.

CAPITULO V

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O JUNTA DIRECTIVA

Art.49.-Corresponde al Consejo de Administración la dirección y gestión superior de la asociación con miras a la realización del objeto social. El consejo estará subordinado en su accionar a la Ley, los estatutos y reglamentos y a las finalidades y políticas trazadas por la Asamblea General. Al Consejo de Administración estarán subordinado el Gerente o Administrador y demás empleados de la asociación.

Art.50.-El Consejo de Administración estará integrado por (número impar) 5 miembros principales y dos suplentes, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año, con derecho a ser reelectos una vez concluido el período para el cual fueron electos.

Art.51 REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:

- a) Ser un asociado hábil que haya operado activamente con la asociación durante un año por lo menos a la fecha de la elección.

- b) Tener capacidad legal para obligarse.
- c) Tener interés en favor del progreso de la asociación y de los pequeños y medianos productores.
- d) Reunir condiciones de capacidad intelectual y corrección, especialmente en el manejo de fondos.
- e) No tener deudas vencidas con la asociación, es decir, no ser un asociado moroso.

Art.52.-Todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración al tomar posesión de su cargo como tales, se comprometen a:

- a) Cumplir con los deberes y responsabilidades que le señalen los estatutos, normas y reglamentos de la asociación.
- b) Defender en todo momento a la asociación de las actuaciones de cualquier persona que fueren lesivas a sus mejores intereses.
- c) Anteponer en todo momento los intereses de la asociación a sus intereses personales.
- d) Patrocinar a la asociación en todos los servicios que ésta ofrezca y que los directores como socios puedan utilizar.
- e) Asistir a las reuniones del consejo de administración. Cuando un miembro del consejo de administración debidamente citado dejare de asistir por tres veces consecutivas o cinco veces alternadas a las reuniones del consejo de administración durante el año sin causa justificada, será considerado como dimitente; los demás miembros del consejo podrán declarar vacante su cargo como director y proceder a nombrar un sustituto.

Art.53.-Los candidatos al Consejo de Administración serán propuestos por los asociados o delegados asistentes a la Asamblea.

Art.54.-FUNCIONAMIENTO.- El Consejo de Administración una vez electo se instalará por derecho. Elegirá de su seno un Presidente, un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y Tres (3) Vocales.

El Secretario será encargado de llevar un libro de Actas, con folios enumerados de las reuniones del mismo. Las Actas serán firmadas por quien presida las reuniones del Consejo y por el Secretario. El funcionamiento del consejo se regulará por el reglamento que elabore el mismo consejo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a su instalación. Tal reglamentación podrá ser modificada en

cualquier tiempo.

Art.55.-REUNIONES.- El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria siempre que sea indispensable, por convocatoria de su presidente o a solicitud de la Junta de Vigilancia o del Gerente o Administrador.

A dichas reuniones podrá asistir con voz, pero sin voto el Gerente o administrador, así como mínimo un miembro delegado de la Junta de Vigilancia, únicamente para tratar lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones. Podrá asistir las demás personas que el consejo determine.

Art.56.-QUORUM MAYORIA PARA DECIDIR.- La presencia de la mayoría simple (la mitad mas uno) de sus miembros constituye quórum para que el consejo pueda deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones del consejo se tomarán por mayoría de voto de los miembros a la reunión. Cuando en una reunión se encuentren presentes a un número de miembros igual al quórum mínimo señalado, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

Art.57.-OBLIGATORIEDAD DE LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO.- Las disposiciones del consejo obligan a todos los asociados y empleados de la asociación y deberán ser comunicadas por medio de cartas circulares o por fijación de avisos en sitios visibles en las oficinas y dependencias de la asociación. Las disposiciones que afecten directamente a un asociado le será notificada por escrito de manera inmediata.

Art.58.-PROHIBICION PARA DESEMPEÑAR OTROS CARGOS.- Los miembros del consejo de administración no podrán desempeñar cargo alguno en la asociación, o actuar como mandatarios de la asociación, mientras se encuentren en el ejercicio de su cargo y dentro del año siguiente a la fecha de terminación de su período, salvo el de gerente encargado.

Art.59.-DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- El consejo puede delegar en uno o varios de sus miembros o en el gerente o administrador el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero sólo para casos concretos y por tiempo definido.

La delegación de atribuciones no exime al consejo de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio.

Art.60 FUNCIONES DEL CONSEJO.- Son funciones del consejo de administración:

- 1.-Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices establecidas por la asamblea general, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del

- objeto social de la asociación.
- 2.-Dirigir y supervisar la marcha administrativa, financiera y económica de la asociación; cumplir y hacer cumplir las leyes, los estatutos, reglamentos, normas y resoluciones de la asamblea general.
 - 3.-Diseñar, aprobar y revisar permanentemente la estructura administrativa de la asociación; crear los cargos a medida que las necesidades de la asociación lo exija, fijar sus funciones y establecer su remuneración.
 - 4.-Ordenar y velar porque se establezca un sistema de contabilidad que responda a los requerimientos de la ley y a una eficiente administración.
 - 5.-Establecer y acordar los servicios y gastos de administración y formular los reglamentos internos y normas; éstos se someterán a la Asamblea.
 - 6.-Coordinar los planes y programas de la asociación y programar anualmente sus propias actividades; establecer prioridades y determinar objetivos en la ejecución de los proyectos a cargo de las distintas dependencias.
 - 7.-Orientar y aprobar el presupuesto anual de la asociación con base en los ingresos y en los requerimientos de los planes y programas de actividades, de conformidad con el proyecto que para su estudio debe presentar el Gerente o administrador; controlar y evaluar su ejecución.
 - 8.-Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y efectuar los traslados de recursos que estime conveniente.
 - 9.-Decidir sobre el ingreso y retiro de los asociados y sobre el traspaso o devolución de aportes.
 - 10.-Reglamentar la aplicación de los fondos y recursos de la asociación.
 - 11.-Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos e implementos, así como las de inversión y endeudamiento de la asociación.
 - 12.-Designar las instituciones bancarias con las que la asociación efectuará sus operaciones.
 - 13.-Convocar oportunamente a la asamblea general ordinaria y a las asambleas extraordinarias cuando a su juicio éstas sean convenientes y necesarias y atender la petición que en tal sentido le formulen la Junta de Vigilancia.
 - 14.-Presentar cada año a la asamblea un informe detallado de su gestión y de los resultados de las actividades de la asociación y sobre su verdadera situación económica y social, junto con un proyecto de aplicación de excedentes que corresponda a los planes y proyectos de desarrollo de la asociación.
 - 15.-Adquirir, enajenar, gravar, tomar en locación y en general celebrar toda clase de contratos sobre muebles o inmuebles, de acuerdo con las necesidades de la sociedad y emitir obligaciones con o sin garantía hipotecaria o prendaria.
 - 16.-Nombrar un gerente, fijar su remuneración y señalar el valor máximo que constituirá el tope de competencia de este funcionario en operaciones diferentes a las de comercialización de productos agropecuarios y otros productos y las de provisión agrícola, operaciones para las cuales el consejo o junta directiva podrá fijar topes especiales cuando lo estime conveniente, orientar, controlar y evaluar su gestión.
 - 17.-Autorizar al Gerente para adquirir, gravar o enajenar inmuebles y para celebrar y ejecutar actos, contratos y operaciones cuyo valor no exceda el tope de competencia.
 - 18.-Crear e integrar los comités especiales y comisiones auxiliares que sean necesarios para la adecuada prestación de los servicios de la asociación, orientar, controlar y evaluar su gestión.
 - 19.-Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia y fiscalización para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones.
 - 20.-Imponer a los asociados las sanciones contempladas en los estatutos y/o reglamentos internos.
 - 21.-Resolver las dudas que sugieren en la interpretación de los estatutos y reglamentar por medio de acuerdos las soluciones adoptadas por la asamblea general.
 - 22.-Autorizar la celebración de convenios o contratos con otras asociación o entidades públicas y privadas, tendientes a la expansión y mejoramiento de los servicios.
 - 23.-Fijar la duración del ejercicio económico.
 - 24.-Delegar en cualquier miembro de la junta directiva

o consejo de administración el cumplimiento de disposiciones y/o la realización de datos que requieran soluciones inmediatas.

25-Nombrar los delegados y/o representantes que tuvieran que actuar a nombre y/o por cuenta de la asociación ante una agrupación interasociativa o federación creada o a crearse.

26-Redactar la memoria anual acompañada del balance general y estado de pérdidas y ganancias, correspondiente al ejercicio económico de la asociación, que con el informe de la junta de vigilancia y proposición de distribución de excedente deberá presentar a la consideración de la asamblea general anual ordinaria.

27-Nombrar y remover al gerente o administrador y empleados y señalarle por escrito sus funciones y obligaciones, así como supervisar su cumplimiento.

28-Emitir el reglamento de funciones y atribuciones del comité de crédito y demás comisiones.

29-Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales y autorizar al gerente para adelantarias, ponerle términos y transigir cuando sea necesario.

30-Las demás atribuciones que le señalen la ley y los estatutos y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro órgano y que le corresponda como administrador superior de la asociación.

31-Aprobar la nómina de pagos de salarios de los empleados de la asociación.

Art.61.-El Consejo de Administración podrá imponer a los asociados sanciones disciplinarias, que irán desde amonestaciones escritas hasta suspensión, en sus derechos y cargos por un máximo de 2 meses, de acuerdo con la gravedad de la falta, en los siguientes casos:

- a) Por reiterado incumplimiento de sus compromisos económicos para con la asociación.
- b) Por negativa a acatar las disposiciones de los organismos competentes de la asociación.
- c) Cuando se actúe en contra de los principios fines y objetivos de la asociación.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones como miembro del consejo de administración, junta de vigilancia y de las comisiones especiales.

Art.62.-El asociado afectado por cualquiera de las

sanciones detallada anteriormente, estará en el derecho de asumir su defensa ante los organismos correspondientes que la hubieran impuesto.

Art.63.-El consejo de administración requerirá adecuada fianza del gerente o administrador, concejales, agentes y empleados de la asociación que sean responsables de la custodia de fondos, valores, mercadería, productos o documentos negociables.

Art.64.-PRESIDENTE DEL CONSEJO.- Al presidente del consejo de administración, como coordinador de la gestión del consejo, le corresponden las siguientes funciones:

- 1.Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos y de las decisiones adoptadas por la asamblea general y el consejo de administración o junta de directiva, así como por el buen funcionamiento de la asociación.
- 2.-Presidir toda la asamblea de la asociación y reuniones de la Junta Directiva o consejo de administración.
- 3.-Representar a la Junta Directiva o Consejo de Administración en todo los actos oficiales de la asociación.
- 4.-Convocar para las asambleas ordinarias y extraordinarias y a sesiones del consejo o junta directiva con anticipación y al presidirlo hacer efectivas sus deliberaciones.
- 5.-Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones, así como lo dispuesto en los estatutos, normas, reglamentos internos que se dicten al efecto de lograr la mejor marcha de la asociación.
- 6.-Representar a la asociación jurídica y judicialmente.
- 7.-Convocar y servir de moderador en las reuniones del consejo o junta directiva y velar porque se desarrollen conforme a lo establecido en el respectivo reglamento.
- 8.-Otorgar y revocar poderes que le autorice el consejo y ejecutar todas sus disposiciones.
- 9-Firmar todo documento que importe obligaciones de pago o contratos que obliguen a la asociación, autorizados por el consejo o junta, conjuntamente con el secretario y tesorero.
- 10-Aprobar con su firma las actas de reuniones de la junta directiva o consejo.
- 11-Firmar conjuntamente con el secretario las actas

de las sesiones de la junta o consejo, de las asambleas y todas las escrituras públicas de operaciones que hubiesen sido autorizadas por la junta directiva.

12-Firmar conjuntamente con el tesorero, los certificados de aportación de la asociación, así como cheques y otros documentos relacionados con las finanzas de la asociación.

13-Firmar todo los balances conjuntamente con el tesorero y someterse a la aprobación del consejo de administración junto con la memoria anual.

14-Desempeñar todos aquellos otros deberes que le sean encomendados por el consejo de administración y que no estén en conflicto con los estatutos.

Art.65.-El Vice-Presidente reemplazará al Presidente cuando sea necesario. En caso de renuncia o muerte de éste o por cualquier otro impedimento que le imposibilite ejercer el cargo.

El VicePresidente tomará inmediatamente la Presidencia, a menos que los estatutos de la asociación digan lo contrario.

El Vice-Presidente dirigirá las reuniones cuando no esté el Presidente o cuando el Presidente abandone el puesto durante un tiempo corto.

Cuando el Presidente no esté por largo tiempo, el VicePresidente tendrá todas las atribuciones del Presidente, pero no podrá cambiar o modificar las reglas dictadas por éste.

En ausencia del Presidente, el VicePresidente no podrá actuar como miembro de ninguna comisión.

Art.66.-FUNCIONES DEL SECRETARIO.- El secretario además de las atribuciones, deberes y derechos que se le confiere en los estatutos tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- 1.- Redactará y leerá las actas de las reuniones del Consejo de Administración o juntas directivas y de las Asambleas.
- 2.-Tendrá a su cargo el Registro y Estadísticas de la cooperativa.
- 3.-Deberá informar mensualmente al consejo o junta directiva sobre la marcha funcional de la asociación.
- 4.-Remitirá las citaciones para las reuniones de la junta

directiva o consejo de administración y de las asambleas.

5.-Refrendará los documentos relacionados con la asociación y autorizado por el presidente.

6.-Cuidará y manejará el archivo social.

7.-Redactará la memoria anual que deberá ser sometida a la Junta Directiva o consejo de administración.

8.-Comunicará a los asociados y empleados de la asociación, las resoluciones de la junta directiva o consejo de administración y que éste disponga hacer conocer.

Art.67.-Las actas deberán ser una historia de lo tratado y acordado, no de lo dicho. En ellas deberá constar además:

- 1.-Fecha, lugar y hora de reunión.
- 2.-Indicación que si es reunión ordinaria o extraordinaria.
- 3.-El nombre del Presidente de la reunión.
- 4.-El nombre del Secretario (En sesiones de grupos pequeños, los nombres de todos los presentes deben apuntarse en las actas)
- 5.-Los puntos de agenda tratados en la reunión.
- 6.-Todas las mociones principales, hayan sido aprobadas o rechazadas. Una moción retirada, no debe ser anotada.
- 7.-Los nombres de los proponentes (no es necesario apuntar los nombres de quienes apoyaron las mociones).

Art.68.-FUNCIONES DEL TESORERO.-El tesorero además de las atribuciones deberes y derechos que se le confieren en los estatutos, es el depositario de todos los valores sociales y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1.Controlar el movimiento de fondos y tener bajo su custodia, los títulos de la asociación. Los fondos sociales serán depositados a nombre de la asociación en cuenta corriente, de ahorro, o a plazo fijo, según lo resuelva la junta directiva o consejo de administración, en el banco o bancos que aquel designé, y el retiro se hará por medio de cheques firmado por el presidente y el tesorero.
- 2.-Firmar junto con el presidente y el secretario los

documentos que importen obligaciones de pago o contratos que obliguen a la asociación, como también las escrituras públicas.

- 3.-Verificar que se lleve un sistema de contabilidad adecuado a todas las transacciones de la asociación.
- 4.-Presentar un informe de todo los ingresos y egresos de la asociación en las reuniones ordinarias de la junta directiva o consejo de administración y siempre que éste lo requiera.
- 5.-Firmar los certificados de aportación, cheques y otros documentos relacionados con las finanzas de la asociación.
- 6.-El Tesorero no aceptará cuentas de gastos, sin lo comprobantes correspondientes.
- 7.-Desempeñar aquellos otros deberes que le sean asignados por la junta directiva o consejo de administración.

Art.69.-EL GERENTE O ADMINISTRADOR.-

Es el representante legal de la asociación. Le corresponde dar cumplimiento a la resoluciones y acuerdos de la asamblea y el consejo y ejecutar y controlar el desarrollo de los proyectos de la asociación. Será de libre nombramiento y remoción por el consejo de administración y ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este órgano, ante el cual responderá por la buena marcha de la asociación. Servirá de órgano de comunicación de la asociación con sus asociados y con terceros y tendrá bajo su dependencia los empleados de la administración.

Art.70.-REQUISITOS.- Para ser Gerente o Administrador se requieren:

- a) Tener conocimientos básicos de economía, mercadeo, organización y administración de empresas.
- b) Tener experiencia relacionada con la actividad agrícola y ganadera, o empresarial.
- c) Tener conocimientos, vocación o interés por las actividades de índole asociativa y comprometerse a participar en programas de educación y/o capacitación.
- d) Gozar de un buen crédito social y comercial.

Art.71.-PROPOSICIONES VACANTES.- El Gerente o administrador se posesionará del cargo una vez cumplidos los requisitos y aprobada su contratación por parte del consejo de administración.

En caso de la falta transitoria del gerente o administrador, lo reemplazará el empleado que dentro de la estructura administrativa de la asociación, sea el suplente del gerente o administrador. En caso de urgencia, el consejo podrá optar por encargar de la gerencia o administración a uno de los consejeros, caso en el cual éstos últimos no podrán actuar en su doble condición de consejero y de gerente encargado. Si la falta fuere permanente, el consejo procederá a nombrar un nuevo gerente o administrador dentro de un término prudencial que no afecte la buena marcha de la asociación.

Art.72.-FUNCIONES.- Son funciones del Gerente o administrador:

- a) Organizar, dirigir y controlar la ejecución de las actividades de todas las dependencias y servicios de la asociaciones de conformidad con los programas y presupuestos aprobados por el consejo de administración; velando porque todas las operaciones tiendan a mejorar el nivel socio-económico de los asociados.
- b) Nombrar, promover o remover libremente los empleados de la asociación, de acuerdo con la estructura administrativa y con la nómina aprobada por el mismo consejo y previo estudio de los contratos de trabajo y de las consecuencias jurídicas y económicas de su celebración o terminación.
- c) Velar porque todas las personas al servicio de la asociación cumpla eficientemente con sus funciones y obligaciones; hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, los procedimientos disciplinarios y el régimen de sanciones, dando cuenta de éstas al consejo.
- d) Celebrar y ejecutar en nombre de la asociación todos los actos, contratos y operaciones dentro del marco del objeto social, cuyo valor no exceda del tope máximo de competencia que le fije el consejo de administración. En caso de sobre pasar la suma indicada, tales transacciones deberán someterse previamente a la aprobación del consejo y en el acta respectiva se dejará constancia expresa de tal autorización, al igual que en los documentos que sirvan de soporte a la transacción.
- e) Cuidar de la estricta y puntal recaudación de los fondos de la asociación y velar por su seguridad y por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la asociación de manera permanente; ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo de la asociación; girar los

cheques y autorizarlos con su firma y suscribir los demás documentos que le corresponda.

EL gerente o administrador, con autorización del consejo, podrá delegar en otro empleado, cuando sea necesario, su atribución para suscribir cheques y otros documentos.

- f) Presentar oportunamente para su estudio al consejo los proyectos de presupuesto general, de solidaridad y de educación correspondiente a la nueva vigencia económica.
- g) Promover y contribuir permanentemente al desarrollo de la educación asociativa y cristiana.
- h) Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la asamblea, el consejo, la junta de vigilancia y los comités especiales.
- i) Colaborar con el consejo en la elaboración de los distintos reglamentos de la asociación.
- j) Rendir ante la asamblea general y el consejo de administración informes de su gestión y de las actividades desarrollada por la asociación.
- k) Dirigir y coordinar la preparación de inventarios, cuentas y estados financieros; examinarlos y someterlos al consejo de administración junto con el proyecto de aplicación de excedentes asociativos, antes de su presentación a la asamblea general, cuando sea el caso.
- l) Remitir a las entidades (Parroquia, Nitlapán u otros) con las cuales la asociación tenga relación y haya celebrado compromisos, todos los informes y documentos contables y estadísticos del caso.
- m) Cuidar del estricto cumplimiento que debe dar la asociación a las normas laborales y del pago oportuno a sus trabajadores de sus salarios y prestaciones sociales; suprimir los correspondiente contrato de trabajos y terminarlos cuando sean necesarios, apegándose estrictamente a lo dispuesto en las leyes de la materia.
- n) Velar porque la asociación cumpla con su responsabilidad exclusiva en la remuneración de los agentes, comisionistas y mandatarios por medio de los cuales se ejecuten los contratos suscritos por la asociación.
- ñ) Informar a los asociados cuando así lo pidan sobre la marcha general de los negocios de la asociación.
- o) Presentar anualmente al consejo de administración

un plan de trabajo y un presupuesto detallado de ingresos y egresos para su aprobación.

- p) El Gerente o Administrador, al igual que los miembros del consejo de administración, vigilantes y demás empleados de la asociación, no podrán valerse de las operaciones de la asociación para obtener lucro personal alguno ni podrán dedicarse en cuenta propia o por intermedio de tercera persona, a trabajos o negocios propios de la asociación.
- q) Rendir mensualmente un informe de su actuación y de los aspectos contables y de tesorería, al consejo de administración.
- r) Desempeñar las demás funciones que le señalen los estatutos y reglamentos y las que le encomienden la Asamblea y el Consejo.

Art.73.-Ningún miembro del consejo de dirección o de cualquier otro órgano podrá actuar como gerente o administrador.

Art.74.-El gerente o administrador podrá ser o no asociado, pero le estará prohibido estrictamente dedicarse por su cuenta o ajena, a actividades o negocios que tengan relación con el giro de la asociación.

Art.75.-Se prohíbe nombrar como empleados de la asociación a personas unidas por parentesco en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con los miembros del consejo de administración y con el gerente. Esta medida no surte efecto en el caso de empleados nombrados con anterioridad a la elección de cualesquiera de los miembros de esos organismos, a excepción del caso del gerente o administrador en el que la prohibición tiene carácter retroactivo para el efecto de los empleados bajo su dependencia.

Art.76.-JUNTA DE VIGILANCIA O DE FISCALIZACION.- La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social con miras al pleno cumplimiento de todas las normas externas e internas que rigen la administración y el funcionamiento de la asociación, velando por que sus actividades no se desvíen del objeto social y de los principios asociativos.

La Junta de Vigilancia o fiscalización será responsable ante la Asamblea por el cumplimiento de sus funciones.

Art.77.-INTEGRACION.- La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y dos (2) miembros suplentes elegidos por la asamblea para período de un año, con derecho a ser reelegidos por el siguiente

período.

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia o de Fiscalización se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser miembros del consejo de administración. De igual modo, las causas de vacancias serán las mismas fijadas para el consejo de administración.

Art.78.-FUNCIONAMIENTO.- La Junta de Vigilancia o Fiscalización sesionará por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, por convocatoria de su presidente. Sus sesiones se realizarán en forma independiente de las del consejo de administración. Las decisiones de la junta de vigilancia se tomarán por mayoría simple. De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros, las cuales serán llevadas en un libro con folios debidamente numerados.

Art.79.-FUNCIONES.- La Junta de Vigilancia o Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar porque los actos de los órganos administrativos se ajusten a lo establecido en los estatutos reglamentos internos y en especial a los principios asociativos.
- b) Examinar las operaciones de la asociación por lo menos una vez al mes. Dicho examen incluye la comprobación de la exactitud de los balances, los libros y los documentos e inventarios de la sociedad.
- c) Informar a los órganos de administración y la asamblea general sobre las irregularidades que surjan en el funcionamiento de la asociación y estudiar y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- d) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con las decisiones del consejo, del gerente o administrador, de los comités especiales y de todos los empleados y con la prestación de los diferentes servicios; transmitirlos y estudiar y solicitar cuando sea el caso la aplicación de correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- e) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en los estatutos y reglamentos o cuando actúen desconociendo los principios básicos de la asociación.
- f) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ellos y velar para que el consejo de administración se ajuste al

procedimiento establecido para tales efectos.

- g) Verificar la lista de asociados hábiles, e inhábiles para poder participar en asambleas o para elegir delegados; publicar la relación de los inhábiles, debidamente suscrita por sus miembros.
- h) Rendir un informe por escrito, por lo menos a cada asamblea general ordinaria, sobre el desempeño y resultados de sus funciones, en cual se examine la situación y funcionamiento administrativo de la asociación en relación con todos los aspectos que son objeto de su control.
- i) Elaborar su propio reglamento.
- j) Vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad.
- k) Mantener al día el libro de actas en el cual constarán sus deliberaciones.
- l) Las demás que le asignen los presentes estatutos o reglamentos de la asociación.

Art.80.-Tres miembros de la Junta de Vigilancia o Fiscalización constituyen quórum, en cuyo caso los acuerdos deberán tomarse por unanimidad y en caso de estar todos presentes, bastará con simple mayoría.

Art.81.-Cuando un miembro de la Junta de vigilancia o fiscalización debidamente citado y sin causa justificada y no asistiere a reuniones consecutivas, su puesto se considerará vacante por los restantes miembros, quienes designarán un sustituto dentro de los suplentes, para que desempeñen temporalmente las funciones que a aquel competían, hasta que la próxima asamblea decida lo procedente.

Art.82.-Los miembros de la Junta de Vigilancia al igual que los miembros del consejo de administración no percibirán ningún salario o gratificación por sus servicios, únicamente tendrán derecho a los viáticos y gastos de viajes que el desempeñar sus funciones les ocasione.

Art.83.- COMITES ESPECIALES.- Para la adecuada prestación de los distintos servicios, la asociación conformará de entre sus miembros los comités especiales que sean necesarios, tales como:

- a) Comité de Crédito
- b) Comité de Finanzas
- c) Comité de Mercadeo o de Comercialización
- d) Comité de Asuntos Sociales
- e) Comité de Educación o Capacitación

Art.84.- Estos comités y otros serán creados en dependencia de los servicios y necesidad de la asociación. Serán creados, reglamentados e integrados por el consejo de administración y actuarán como sus auxiliares, procurando la mejor de sus funciones. Los miembros de los comités deberán ser escogidos entre los asociados hábiles. Cuando en algún comité se requieren conocimientos especializados, podrá vincularse como asesores a personas técnicamente capacitadas en respectivas materias.

Art.85.- INTEGRACION.- Los distintos comités estarán integrados por tres miembros principales y dos suplentes, los cuales serán elegidos para el mismo período del consejo de administración y junta de vigilancia, sus miembros podrán ser reelegidos en sus cargos. En dichos comités deberá haber por lo menos un miembro del consejo de administración.

Art.86.- FUNCIONES.- Los distintos comités cumplirán con las obligaciones que se les establezcan en el reglamento de cada materia, los cuales serán elaborados por miembros integrantes de cada comité en dependencia de las características de los servicios que tengan a cargo y serán aprobados por el consejo de administración.

CAPITULO VI.

REGIMEN ECONOMICO

Art.87.-EL PATRIMONIO.- El patrimonio de las Asociación será variable e ilimitado y estará constituido o formado:

- a).- Por los aportes sociales de los asociados.
- b).- Por los fondos y reservas de carácter permanente.
- c).- Por la Capitalización de intereses y excedentes.
- d).- Por los auxilios y donaciones que se reciban con destinos al incremento patrimonial.
- e).- Cualesquiera otras reservas y fondos que se acuerden.
- f).- Por la infraestructuras e instalaciones.
- g).- Por maquinas, equipos y vehículos
- h).- Por los bienes muebles e inmuebles.

El patrimonio de la asociación será irrepartible e indivisible mientras no se establezca lo contrario en el presente estatuto.

Art.88.-APORTE SOCIAL. La aportaciones que

hagan los asociados ya sea, al momento de ingresar a la asociación y durante estén en ella, servirán para sufragar los gastos de inversión, operaciones o de cualquier otra índole en que incurra la asociación.

Los aportes ordinarios y extraordinarios que se hagan los asociados podrá ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente valorado.

En caso de que se aporten bienes, el valor de aporte será igual al valor del bien y de ello se dejará constancia en escritura o en los documentos mediante las cuales se formalice el traspaso definitivo del bien aportado a la asociación.

Los aportes satisfechos mediante la prestación de servicios personales se recibirán por el valor previamente convenido entre el asociado y la asociación.

Art. 89.-El ejercicio económico de la asociación será de 2 de Enero de 1994 al 31 de Diciembre de 1994.

Art.90.-Los asociados harán sus aportes con un valor de C\$10.00 córdobas mensuales, será de capital variable.

Art.91.-Cuando la asociación establezca el servicios de crédito cobrará a los asociados por los préstamos que le otorguen, un interés del 18% anual sobre el monto total prestado.

Art.92.-El socio podrá retirar sus aportaciones al retirarse de la asociación .

Art.93.-Los certificados de aportación será tomados de un talonario y extendido por series y número progresivo de orden y será firmado por el Presidente, secretario y tesorero.

Art.94 Los certificados de aportación contendrá los siguientes datos:

- a).- Nombre y domicilio de la asociación
- b).- Fecha de emisión
- c).- Nombre e identificación del asociado
- d).- Valor del certificado
- e).- Determinación de los beneficiarios
- f).- Sello y firma del Presidente y Secretario de la asociación.

Art.95.-La asociación entregará las aportaciones inmediatamente después del cierre del ejercicio económico,

una vez deducida las cuotas y obligaciones que tenga el socio con asociación, así como su participación en las obligaciones contraídas por la asociación ante terceros.

En el caso de que el asociado tuviera dinero ahorrado, éste no podrá disponer sin consentimientos del asociado ahorrante, aunque existan compromisos y obligaciones económicas con la asociación .

El ahorro y las aportaciones son dos cosas distintas, el primero es parte del patrimonio de los asociados ahorrantes y solamente se puede disponer de lo ahorrado con consentimiento expreso del asociado.

Las aportaciones son dinero o bien que los socios disponen para que se sufraguen los gastos en que incurran la cooperativa para poder disponer y solamente son entregados una vez que se retire el socio o bien cuando finalice el período de ejercicio económico de la asociación, lógicamente se entregan haciendo las deducciones de los gastos de operación, salarios de empleado, gastos de inversión y cualquier otro gastos que haya tenido la asociación hasta el momento de entrega de las aportaciones.

Art.96.-El excedente de la asociación será lo que resulte de la realización de actividades y prestación de servicio. Una vez deducidos los costos, los gastos, la depreciación y los ajustes económicos a los asociados.

Art. 97.-El capital social estará compuesto por el total de aportaciones de los asociados y está destinado para ejecutar las operaciones propias a los fines de la asociación . Los directivos que aplicará a propósitos diferentes, responderán solidaria e ilimitadamente con sus bienes de los perjuicios que pudiere ocasionar a la asociación, además de las otras penas que pudieran corresponderles.

Art.98.-El asociado, que por cualquier motivo deja de formar parte de la asociación, tendrá derecho a que se le devuelvan el monto pagado sobre sus certificados de aportación, las sumas ahorradas o depositadas en ella, así como los intereses y excedentes que le corresponda hasta el momento de su retiro, una vez deducido el saldo que por cualquier concepto tenga pendiente con la asociación.

Art.99.-APORTE EXTRAORDINARIOS.- Será de competencia de la Asamblea General la fijación de aportes extraordinarios, así como la reglamentación de su forma de amortización y pago.

Art.100.-REGISTRO Y CERTIFICACION DE APORTES. La Asociación llevará un Libro de Registro de los aportes sociales. En él se anotarán los aportes correspondiente a cada asociados, lo mismo que toda transferencia efectuada sobre los mismos.

.El Consejo de Administración reglamentará expedición

de Certificaciones que acrediten el valor de los aportes sociales pagados por los socios.

Art.101.-TRANSFERENCIAS Y GRAVAMENES. Los aportes sociales sólo podrán cederse a otro asociado con la aprobación previa del Consejo de Administración.

Los aportes quedarán directamente efectuados desde su origen en favor de la asociación como garantía de todas las obligaciones que los asociados contraigan con ella. Tales aportes no podrán inembargables, conforme a las leyes vigentes.

Art.102.-AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba la asociación no podrá acrecentar los aportes sociales de los asociados y harán conformidad con las proscipciones del donante y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

Art.103.-EJERCICIOS ECONOMICOS Y ESTADOS FINANCIEROS. La asociación tendrá ejercicio anuales que se cerrarán los 31 de Diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

El Gerente está obligado a presentar a conocimiento del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, dentro de los primeros días de cada mes el Balance General y los Estados de Resultados correspondiente al cierre del mes anterior. Estos balances deberán ser firmado por el Gerente y por el Contador.

Art. 104.-OTRAS RESERVAS Y FONDOS. Por decisión de la Asamblea General, podrán crearse otras reservas y fondos con fines determinados, cuya aplicación será objeto de reglamentación especial.

Art.105.-APLICACION DE NORMAS CONTABLES. La contabilidad de la asociación será llevada de conformidad con fines determinados con las normas y procedimientos contables, consagrados en las leyes y reglamentos vigentes. Además, se observarán las siguientes normas especiales:

- 1.-La contabilidad se ajustará estrictamente a las normas y principios contables de tal forma que refleje de manera razonables, integral, oportuna y objetiva la realidad económica, financiera y social de la entidad.
- 2.-Mensualmente se producirá un balance de prueba, correspondiente al mes inmediatamente anterior, el cual será estudiado por el Consejo de Administración en la reuniones inmediatamente siguiente a la fecha de su elaboración de las cuales se dejará constancias en el Acta

respectiva.

3.-Con la periodicidad del caso, se rendirán cuentas a las entidades u organismo que las requieran de conformidad con las normas, reglamentos y convenios que rigen las operaciones de la asociación .

4.-Cada ejercicio económico cargará con sus obligaciones.

CAPITULO VII

FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.

Art.106.- Fusion, INCORPORACION Y TRANSFORMACION. La asociación podrá fusionarse, incorporarse o transformarse, eventos para los cuales seguirán los procedimientos y formalidades establecidos en las leyes vigentes.

La asociación podrá fusionarse con otra asociación, adquiriendo un sola personalidad jurídica, y un nombre nuevo o el de una de las asociaciones fusionantes.

Art.107.-Al fusionarse las asociaciones se consolidará un sólo activo y pasivo de las asociaciones fusionantes.

Art.108.-La Asociación podrá asociarse con otras asociaciones o integrarse en organismos asociativos de Segundo grado, conservando su personalidad jurídica, con el fin de operar en conjunto con Empresas que proporcionen servicios que de manera individual no pueda darse o brindarse.

Art.109.-DISOLUCION Y LIQUIDACION.La asociación podrá disolverse por determinación o acuerdo de la Asamblea General de Asociados, cuando así lo solicitan por lo menos dos tercios (2/3) del total de miembros de la Asamblea General de Asociados.

Art.110.-La Asociación sea disolverse por cualquiera de las causas siguientes:

- a.- Por fusión con otra asociación
- b.- Por voluntad y decisión de por lo menos las dos terceras (2/3) partes del total de asociados.
- c.-Por disminución del patrimonio de la asociación a menos de la tercera parte.

El reglamento interno establecerá los procedimientos correspondientes.

Art.111.- El Acta de Disolución de la Asociación deberá ser inscrita en el organismo correspondiente.

Art.112.-Para efecto de la liquidación, la Asamblea General nombrará una Comisión liquidadora, compuesta por tres (3) miembros y de los cuales será uno en representación de la Asamblea General de Asociación, unos en representación del Consejo de Administración y uno en representación de la Junta de Vigilancia o fiscalización.

El Objetivo de la comisión liquidadora será, realizar los activos, cancelar los pasivos, entregar sus valores a los socios y si algún remanente se asignara al organismos al que la asociación estuviere afiliada o en su defecto al gobierno local a través de la municipalidad.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Art.113.-Para el mejor cumplimiento de su objetivo, la asociación tendrá uno o varios reglamentos especiales que fijarán con precisión las relaciones entre la asociación y sus socios.

Art.114.-Mientras no se abonen totalmente los importes de las adquisiciones del activo fijo, al momento de la constitución, consistentes en inmuebles, maquinarias, herramientas, accesorios, repuestos, etc. Los intereses y retorno que pudiera corresponder a cada socio, se abonarán íntegramente en certificado de aportación.

Art.115 .-REFORMA A LOS ESTATUTOS Las reformas que se pretendan introducir a hacer a los presentes estatutos serán sometidos a consideración de la Asamblea General de Asociados acompañadas de la correspondiente exposición de motivos o fundamentos , por medio del consejo de administración.

Art.116 .-Reglamentese el presente estatuto.

No habiendo más que tratar se cierra esta sesión y se aprueba todos los puntos acordados a las siete de la noche del día nueve de febrero de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.

Paso ante mi: Lea María Montes Lagos, abogado y Notario público de la República de Nicaragua, autorizada por la excelentísima corte suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que venderá el dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho , pongo esta razón En la ciudad de Managua el día ventidos de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, Firmo y Sello en esta fecha Lea María Montes Lagos.- Abogado y Notario Público de

Nicaragua.-presentado por el señor Carlos Guadamuz el día diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y seis.- ante el Departamento de Registro y control de Asociaciones de Ministerio de Gobernación junto con una copia la que razón y devuelvo a los interesados.-Doctora Carmen Castillo Ordoñez.-Directora del Departamento de Registro y control de Asociaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

DERECHOS DE AUTOR

Reg. No. 6589 - R/F 646123 - Valor C\$ 72.00

El Señor Danilo Ramirez Araica ,mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, ha presentado a este despacho solicitud de los Derechos de Autor y Registro de la siguiente obra Literaria:

“ LOS IMPERIOS CAEN EL 25 “

Quien se crea con Derechos opóngase en el término legal. Ministerio de Educación, Managua, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Dr. Víctor Manuel Espinoza Pao Ministerio de Educación

3 2

Reg. No. 6252 - R/F 645773 - Valor C\$ 72.00

El Joven Filemón Munguía, mayor de edad, soltero, Canta Autor, del domicilio de León y de tránsito por esta ciudad, ha presentado a este despacho solicitud de Derechos de Autor y Registro de las siguientes Canciones:

- 1.- “Boer Campeón 95”
- 2.- “ Las Venadas”
- 3.- “ Por Habermé Enamorado”
- 4.- “ Las Secretarias:
- 5.- “ Las Enfermeras”,
- 6.- “ Con la UNO 96”

Quien se crea con derechos, opónganse en el término legal.

Miministerio de Educación, Managua, cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Dr. Víctor Manuel Espinoza Pao, Asesor Jurídico del Ministro.

3 1

CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

RESPONSABILIDADES CIVILES

Reg. No. 6591 - R/F 646125 - Valor C\$ 45.00

Managua 11 de Julio de 1996
CGR-AJA-D-0212-07-07-96

Cód. No. 10
DJ-0343-96

“Pliegos de Glosas No. 32”

Señor
Paul Pérez Canales
Ex-Reponsable de la
Oficina Catastral de Niquinohomo
Departamento de Masaya

Después de examinar el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, emitido por la Dirección de Auditorías Especiales de esta Contraloría General de la República. practicada en Alcaldía Municipal de Niquinohomo, en las áreas de Ingresos por venta de stickers de rodamiento y compra de equipo rodante, por el período comprendido del primero de Enero al treinta de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, se establecen en su contra Glosas o Reparos por Responsabilidad Civil, hasta por la cantidad de dos mil setecientos setenta y siete córdobas (C\$ 2,777.00). correspondientes a gastos soportados con documentos que no reúnen los requisitos legales definidos por el Ministerio de Finanzas.-

Por lo que, de acuerdo al Arto. 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Art. 19 del Reglamento para la Determinación de Responsabilidades, se le concede el plazo perentorio de sesenta días (60) para que conteste la presente Glosa, bajo apercibimiento de que vencido el mismo con su repuesta o sin ella se emitirá la Resolución que en derecho corresponda. Agustín Jarquín Anaya.-Contralor General de la República

Reg. No. 6590 - R/F 646124 - Valor C\$ 45.00

Cód. No. 10

Cédula de Notificación

El Suscrito; Luis Rodríguez Jiménez Oficial Notificador de la Contraloría General de la República y por medio de esta Cédula a usted: Paul Pérez Canales, Ex-Responsable de la Oficina Catastral de la Alcaldía Muni-

pal de Niquinohomo, Departamento de Masaya Se le notifica: Responsabilidad Administrativa, Resulta de: Auditoría Especial, Practicada en la Alcaldía Municipal de Niquinohomo Resolución emitida en Managua, veinticinco de Abril de mil novecientos noventa y seis. Las diez de la mañana.

El que en su parte resolutive íntegra y literalmente dice: Se determina Responsabilidad Administrativa, en contra del señor Paúl Pérez Canales Ex-Responsable de la Oficina Catastral de la Alcaldía Municipal de Niquinohomo, departamento de Masaya, por incumplir el Arto. 165, numerales: 1,3,4,5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que se hace acreedor a las sanciones Administrativas contempladas en el Arto. 171 numerales: 1,4,5,16,22,23,38,39 y 44 de la citada Ley.-

Es conforme. Managua, veinticinco de Septiembre de mil novecientos noventa y seis a las . Notificado.-

SECCION JUDICIAL

CERTIFICACION

Reg. No. 6602 - R/F 646134 - Valor C\$ 90.00

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua , siete de Agosto de mil novecientos noventa y seis. Las diez y veinte minutos de la mañana téngase al doctor José Ney Guerrero Fiallos, como apoderado general Judicial de Banco de Finanzas, S. A, y se le confiere la intervención que en derecho corresponde; siendo que conforme el testimonio de la escritura de protocolización de reformas sociales acompañada, Banco de Finanzas, S.A, es la nueva denominación social de Banco de Préstamos,S.A, y estando debidamente Justificado con la documentación acompañada que Banco de Finanzas, S.A, es acreedor de Plazo vencido de los señores Claudia Chamorro Díaz, soltera oficinista y Alvaro Chamorro Mora, casado, empresario, ambos mayores de edad y de este domicilio, documentación que demuestra la exigibilidad del crédito y la insuficiencia de bienes de los deudores para cubrir lo sdeudado , de conformidad con los Arts.1859 y siguiente pr.,Arts.2239 y siguientes C. esta Autoridad resuelve: 1) declárese en estado de insolvencia a los señores Claudia Chamorro Díaz, soltera, ama de casa,y Alvaro Chamorro Mora, casado, empresario, ambos mayores de edad y de este domicilio. fijándose la época de la insolvencia desde el día siete de julio del año en curso: 2) decretase la ocupación Judicial,inventario y depósito de los bienes de los insolventes. y la separación e inhibición de dichos señores Claudia Chamorro Díaz y Alvaro Chamorro Mora, en la administración y disposición de sus bienes derecho, que será ejecutado por el solicitante Banco de Finanzas, S.A.o quien lo represente, derecho que subsistirá hasta el nombramiento de lProcurador en su caso; 3) que

los bienes ocupados e inventariados deben depositarse en persona de notorio abono y buen crédito; 4) se declaran nulas todas las disposiciones y actos de dominio o administración de los insolventes, sobre cualquiera especie o porción de sus bienes, a partir de la publicación de este decreto de insolvencia en un periódico de la localidad, sin perjuicio de su publicación posterior por dos veces en el Diario oficial .” La Gaceta “ 5) se Ordena la retención de la correspondencia de los insolventes y para su efectivo cumplimiento gírese oficio al Director de la Empresa de Correos de Nicaragua, quien deberá remitir a este Juzgado toda la correspondencia dirigida a los insolventes; 6) queda prohibido a todos los deudores de los insolventes Claudia Chamorro Díaz y Alvaro Chamorro Mora. efectuar pagos o entregas a los insolventes,bajo pena de no que dar descargados de sus obligaciones; 7) se proviene a todos las personas en cuyo poder existan pertenencias de los insolventes, cualquiera que sea su naturaleza, para que en el término de treinta días a contar de la publicación de este decreto en cualquier periódico de la localidad, sin perjuicio de sus dos publicaciones den la “ La Gaceta”, hagan entrega o manifestación de dichas pertenencias a este Juzgado , bajo la Pena de ser detenidos como ocultores de bienes y responsables de los daños y perjuicios; 8) comuníquese esta resolución de insolvencia al señor Registrador de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua, para que se abstenga de inscribir títulos emanados de los insolventes, con posterioridad a la declaratoria de insolvencia y anote preventivamente esta declaratoria en el Libro de Personas de dicho Registro ; 9) cesan contra el concurso en su caso, los intereses por creditos a cargo de los insolventes que no estén asegurados con prenda e hipoteca; 10) tiénense por vencidas todas las deudas pasivas de los insolventes; 11) Publíqueseeste decreto de insolvencia por dos veces en un periódico de la localidad,sin perjuicio de ser publicada en el Diario Oficial “ La Gaceta” por dos veces, para lo cual expídense los carteles correspondientes. Notifíquese. (F) Vida Benavente Prieto . Juz Tercero Civil del Distrito de Managua C. Cuevas, Secretario. Dra. Vida Benavente Prieto Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.-

2 1

SUBATAS

Reg. No. 6984 - R/F 646567 - Valor C\$ 135.00

Once de la mañana del veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y seis. Subastarse al mejor postor bien inmueble ubicado al oriente de esta ciudad en el Reparto Santa Julia, que se identifica con el No. 163, manzana F, zona 8, Distrito 5, el cual mide cuatrocientos cuarenta y nueve punto cincuenta y siete (449.57 Mts 2), comprendido dentro de los siguientes Linderos: Norte: 16.20 mts, callejón; Sur: 15.83 Mts. Reparto Cuadra; Este: 37.85 Mts, Lote No. 164 y Oeste: 31.25 Mts, terreno de la

comuna con su casa de habitación y sus mejoras e Inscrita bajo el Número: 107,778; Tomo: 1,759; Folio: 219, Asiento: 2do. Columna de Inscripciones, sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Base de la Subasta: treintinueve mil seiscientos cincuentitres córdobas (C\$ 39,653.00).- Ejecuta: Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE) Representado por el Dr. Luis Manuel Pérez.- Ejecutado: Julio César Salgado Lira.- Postura: Estricto Contado.-

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Dra. Vida Benavente Prieto, Abogado y Juez Tercero Civil de Distrito.-

3 1

Reg. No. 6983 - R/F 646566 - Valor C\$ 135.00

Once de la mañana del treinta de Octubre de mil novecientos noventa y seis. Subastarse al mejor postor bien inmueble ubicado en Villa Fraternidad, que se identifica con el No. 91, el cual mide ciento ocho punto treinta metros cuadrados (108.30 mts²) ubicado dentro de los siguientes Linderos: Norte: Andén Mombacho este, 6 mts; Sur: Lote No. 107, 6 Mts; Este: Lote No. 92, pared medianera, 18.04 Mts y Oeste: Lote No. 90, 18.05 Mts., con su casa de habitación y sus mejoras e Inscrita bajo el número: 96,224; Tomo: 1,658; Folio: 208; Asiento 1ro. Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Base de la Subasta: treinta y ocho mil doscientos veinte córdobas. (C\$ 38, 220.00).-

Ejecuta: Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE), Representado por el Dr. Luis Manuel Pérez.-

Ejecutados: Rómulo Lorenzo Gómez Aguilar y Dina Emérita Robleto Domínguez. Postura: Estricto Contado.-

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Enmendado: treinta vale.- Dra. Vida Benavente Prieto Abogado y Juez Tercero Civil de Distrito.

3 1

Reg. No. 6982 - R/F 646564 - Valor C\$ 135.00

Once de la mañana del día doce de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, se subastará en el local de este Juzgado, un bien inmueble perteneciente al señor Antonio Granados Centeno y señora Zeida del Carmen Mora de Granados, que se encuentra ubicado en el Reparto las Colinas de la Embajada de España 400 metros al este,

en esta ciudad, con un área de seis mil setecientos once con setenta y cuatro centésima de metros cuadrados (6,711.74 M²), equivalente a nueve mil quinientos veinte con tres centésima de varas cuadradas (9,520.03 V²) varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos particulares: Norte: resto de la finca matriz; Sur: Lote número uno; Este: Camino de por medio cooperativa Ervin Orozco; Oeste: Lote número cinco.- E inscrita bajo el número ciento dieciseis mil quinientos cuarenta y ocho (116.548) Tomo: un mil ochocientos cincuenta y tres (1.853), Folios: Doscientos cuarenta y cuatro al doscientos cuarenta y cinco (244/245), Asiento Primero (1º), Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades de este Registro Público de Managua.

Base: Doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y ocho córdobas con ochenta y nueve centavos del mismo (C\$ 245,888.89).

Ejecuta: Banco Intercontinental (INTERBANK).

Ejecutado: Antonio Granados Centeno y Zeida del Carmen Mora de Granados.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito de lo Civil de Managua, a los días del veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Dr. Antonio Aguilar Leiva, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- Blanca F. de López. Srio.

3 1

Reg. No. 6981 - R/F 646563 - Valor C\$ 135.00

Once de la mañana del día treinta de Octubre de mil novecientos noventa y seis, se subastará en el local de este Juzgado, bienes muebles pertenecientes a la sociedad Real Data S.A. que consisten en: Vehículo Automovil, Marca: Mercedes Benz, Cilindro: seis (6), Color: Azul, Modelo: doscientos ochenta (280), Tipo Sedan, Año: 81, Combustible: Gasolina, número de pasajeros; cinco (5), Número de Chasis; WDB uno dos seis cero dos uno dos cero uno cero ocho cinco siete (WDB 12602212010857), número de motor: uno uno cero nueve ocho siete uno dos cero cero nueve cuatro tres nueve (11098712009439), placa: 049-483, Especie Fiscal Número: 070759. Y el Vehículo Automovil, Marca: Mercedes Benz, Cilindro: Cuatro (4); Color: Plateado, Modelo: Doscientos treinta (230), Tipo: Sedan, Año: 81; Combustible: Gasolina, Número de Pasajeros; Cinco, Número de Chasis: uno dos tres ceros dos tres uno cero cero cuatro siete seis ocho siete (12302310047687), Número de Motor: uno uno seis nueve cinco cuatro cero cero tres dos tres cinco uno (11169541003251), Placa: 051-952; Especie fiscal: 055945. Base de ocho mil quinientos dólares estadounidenses. (US\$ 8,500.00).

Ejecuta: Banco Intercontinental (INTERBANK).

Ejecutado: Real Data y/o Khalil El Fachi.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito de lo Civil de Managua, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- Dr. Antonio Aguilar Leiva, Juez Primero de Distrito de lo Civil de Managua.- Blanca F. de López, Srio.

3 1

Reg. No. 6968 - R/F 646532 - Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana once Noviembre este año, Rematárase este Juzgado vehículo automóvil, marca Nissan, tipo Super Saloom, año 1995. Modelo Bayalgb13aw11, Chasis 3N1BEAB13S-007875, Motor GA16-735893R, Color rojo.- Ejecuta: Distribuidora Manuel Ignacio Lacayo Sociedad Anónima (Didatsa Mil) a Hotel Las Mercedes y Miguel Romero Portela. Base Ejecución: ciento cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y cinco córdobas, más intereses, corrientes y moratorios y costas del Juicio.

Oyense Posturas Estricto Contado.-

Juzgado Civil de Distrito.- Jinotepe, tres Octubre mil novecientos noventa y seis.- Dr. Mario Luis Soto Quiroz, Juez Civil de Distrito de Jinotepe.-

3 1

Reg. No. 6985 - R/F 646584 - Valor C\$ 270.00

A las once de la mañana del día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en el local de este Juzgado, subastarse,

1) Una hielera Marca Mimco, modelo MK-5500RA, Serie 5065, Capacidad tres toneladas cada veinticuatro horas, procedencia: USA, Pot. del Motor 3H.P.; una hielera Marca Gold Flow, Modelo CCA-0802BC; Serie 4091JO 3142/0292, capacidad 3 H.P.: un cuarto Frío, longitud cinco pies, capacidad 5,000 Libras compresor Marca Yeb Maschinen, Modelo 1070, Serie DHY-2260575, capacidad 7.5 M.P.; un cuarto frío, longitud ocho pies, capacidad nueve mil libras, año 1992; compresor marca COPELAN, modelo 3DB-0750%FC, serie C%-91K-00748-5, año: 1992, capacidad 3 H.P.; una planta eléctrica, serie 8803272, capacidad 37.7A, Tensión 230 voltios, rendimiento 0.8 H.P.18: un container No. 500137, Longitud 40 pies, capacidad cuarenta mil libras, año 1991; Compresor marca Carrier, Modelo: 05GC037000, serie 0580J01744, año 1991; un container No. 500116, Longitud cuarenta pies, capacidad cuarenta mil libras, año 1991, compresor marca Carrier, Modelo 05GC037000, serie 247J00966, año 1991; un container No. 500130, longitud cuarenta pies, capacidad cuarenta mil libras, año 1991; compresor Marca Carrier, Modelo 05GC037000, serie

4380J011656, año 1991; una bomba de agua, marca Foke, Serie del Motor: 43214, Serie de la Bomba: 390274, diesel; vehículo marca G.M.C., Tipo camión con tina, Motor No. V8-82-400877100, chasis No. 2092661-K-1266, color blanco, año 1982; vehículo marca Ford, tipo ST/WAGON, Modelo Blanco, Motor No. 96DIS9CV564742, Color rojo, Chasis No. FMBV14583VD42354, año 1984; un lote de terreno ubicado en el Barrio El Aeropuerto, en la ciudad de Puerto Cabezas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, casa y terreno privado; Sur: Propiedad del Ministerio del Interior; Este: calle de por medio; y Oeste: Terreno privado, con un área total de diez mil quinientos noventa y uno punto setenta y nueve metros cuadrados, equivalente a quince mil ciento cuarenta y seis punto veintisiete varas cuadradas, con un valor de Cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho dólares con ochenta y un centavos, en el cual se encuentra construida una casa de ciento treinta punto dos metros cuadrados que contiene porche, sala, comedor, dos dormitorios, oficina, cocina, pasadizo, baño, con paredes de madera machimbrada con forro interior de Plywood, el piso está construido con un sistema de tambo, con fundaciones de madera de diez pulgadas de espesor, de madera lisa, tiene seis ventanas de madera lisa doble hoja protegidas con cedazo, cuenta con corriente ciento diez y doscientos veinte voltios, cableado y entubado sobre las estructuras de madera y empotrado en las paredes; Planta acopiadora y Procesadora que contiene: Planta Procesadora, clasificación, Recepción, Bodega de empaque, cuarto de hielo, oficinas de administración, las paredes son de mampostería confinada, bloque de concreto reforzado y paredes de lozeta con postes prefabricados, en las oficinas de administración la paredes son de madera machimbrada y en el cuarto de hielo las paredes son de lozeta prefabricada con partición de láminas de nicalit, el piso es de concreto simple, sin refuerzo, las paredes de concreto y lozeta no poseen repello ni fino alguno; Obras Exteriores: bodega de repuestos, dormitorios de trabajadores, caseta de vigilantes, muro perimetral, malla ciclón perimetral, todo esto valorado en la suma de doscientos catorce mil cuatrocientos sesenta Dolares con sesenta y dos centavos.

b) Una finca urbana ubicada del cine Cabrera tres cuadras al sur veinte varas abajo, No. 605, con un área de cuatrocientas cincuenta y ocho varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos: Norte: Décima calle suroeste; Sur: Lote No. 229 del señor Héctor Masís Martínez; Oriente, predio de Armando Borge, y Occidente: Lote de Héctor Masís Martínez, el cual se encuentra inscrito con el 55,336, Tomo 834, Folio 119, Asiento 3ro., Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Managua, perteneciente al señor Reynaldo Ramírez Blanco y Damaris Sacasa Urcuyo de Ramírez, valorada en ochocientos cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y cinco córdobas.- Ejecuta: Banco Intercontinental, S.A. (INTERBANK) Ejecutados: Corporación Pesquera de Centroamérica, S.A., Reynaldo Ramírez

Blanco.- Base: Dos millones setecientos tres mil setenta y ocho córdobas con setenta y nueve. Oyense posturas legales en estricto Contado .

Dado en Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, ocho de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- Antonio Aguilar Leiva, Juez Primero Civil del Distrito.- Blanca F. de López, Sria.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 6108 - R/F 645675 - Valor C\$ 42.00
Complemento R/F 605268 - Valor C\$ 40.00

Carlos Benito López Reyes, solicita Títulos Supletorio urbano casa y solar ubicado en El Sauce linderos; Norte: plaza Estación de ferrocarril; Sur: Asogasa; Este; Rebeca Castillo; Oeste: Yasmina Altamirano.

Opónganse:

Juzgado Segundo Civil de Distrito, León , cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.-J. Esthella Bermejo C.-Sria.

3 3

Reg. No. 5707 - R/F 525643 - Valor C\$ 72.00

La alcaldía Municipal de Bluefields por medio del señor Alcalde Municipal Henningston Omier está solicitando título supletorio de un lote de terreno urbano ubicado en el barrio Punta Fría de la ciudad de Bluefields con los siguientes linderos y dimensiones: Norte: Mario Castillo y mide ciento nueve pies tres pulgadas (109'3"); Sur: Katy Sinclair y mide ciento nueve pies tres pulgadas; (109'3"); Este: Andén Peatonal y mide (72'6"), y Oeste: Julio Pablo y mide setentidos pies seis pulgada (172'6")

Interesados opónganse:

Juzgado Unico de lo Civil de Distrito de Bluefields.- Bluefields, cinco de Marzo de mil novecientos noventa y seis.- J.J. Malespín.-Srio.

3 3

Reg. No. 5698 -R/ 145075 - Valor C\$ 132.00

Federico Elster Howking, solicita título supletorio de una propiedad rural denominada El Tabaco ubicado en el municipio del Cua-Bocay, de este departamento con una extensión de treinta manzanas, comprendido dentro de los siguientes linderos; Oriente: propiedad de Francisco Pérez Pérez ; Occidente : Melba Aráuz Mendoza: Norte: Norma M Chavarría y Sur: Eusebio Maltez y Alba viuda de Matámeros.-

Opónganse:

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil del Departamento de Jinotega, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.-Enmendado M.- Valen.- Edith Azucena Herrera Herrera.-Sria.-Del Juzgado Civil de Distrito de Jinotega.-

3 3

Reg. No. 5572 -R/F 525465 - Valor C\$ 72.00

Guadalupe Morales Sotomayor, quien es mayor de edad, casada, comerciante y de este domicilio, solicita Título Supletorio del terreno ubicado en frente de la Bahía de San Juan del Sur: cuyas medidas y linderos son; Norte: Mide 3.00 mts. (tres Metros), con Antonia Rojas; Sur: (3 mts) tres metros; con Guadalupe Morales Sotomayor; Oriente , mide uno punto treinta y dos metros (1.32 mts) con propiedad de Guadalupe Morales Sotomayor, y poniente : mide Uno punto cero cuatro metros (1.04 mts) con calle pública de por medio , Bahía de San Juan del Sur, con una área tot al de tres puntos cincuenta y cuatro metros cuadrados (3.54mts2) equivalentes a cinco punto cero seis varas cuadradas (5.06 vrs2)

Interesados oponerse en el término de ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de San Juan del Sur, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis.-Lic. Fabiola Marquez Guevara.-Juez Local Unico.-San Juan del Sur.

3 3

Reg. No. 5560 -R/F 410230 - Valor C\$ 72.00

María Soza González, solicita Título supletorio Propiedad Urbana ubicada en el barrio denominado Barrio Nuevo en el rumbo occidental de esta ciudad mide: ocho varas y media por los linderos Norte y Sur: y dieciseis varas por los linderos Este y Oeste donde se encuentra construida una casa de habitación de paredes de madera, techo de zing, y piso natural, que mide ocho varas y media de frente o sea en los linderos Norte y sur: por cuatro media varas de fondo, comprendido todo el inmueble (Casa solar) dentro de los siguientes linderos generales y actuales Oriente: Casa de Raquel Flores García Poniente: Ana Isabel Salablanca; Norte : La de los señores Buitrago, callejón enmedio y Sur: Adela Gómez.-

Interesados opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Local Unico de Boaco, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis.-Martina Suárez Castellón.-Sria. Juzgado Local Unico.-Boaco.-

3 3

Reg. No. 6310 - R/F 645822 - Valor C\$ 72.00

Juan Fernández López Matey, solicita Título Supletorio, predio rústico, siete manzanas, situado en el Pinavete, Jurisdicción Mozonte, Nueva Segovia, linderos: Norte: Propiedad de Bonifacio Gómez, Sur: Propiedad de Nieves Gómez: Este: Propiedad de Eligio Gómez Oeste: Cornelio Gómez .

Opónganse,

Juzgado Civil de Distrito. Ocotul , tres de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Esperanza Barahona o. Sria.-

3 3

Reg. No. 6309 - R/F 213593 - Valor C\$ 112.00

Azalia del Socorro Salas Chamorro, solicita Título Supletorio urbano de quince metros de frente por quince metros de fondo, para un área total de doscientos veinticinco metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte: Barney Mejía Sur: Joaquín Reyes, Este: Cristóbal Tercero y Oeste: Mauricio Lezama.

Opóngase:

Publíquese tres veces consecutivas cada diez días en el Diario Oficial, la Gaceta. Juzgado Unico de Distrito. San Carlos Río San Juan, Agosto dieciseis de mil novecientos noventa y seis.- Juzgado Unico de Distrito San Carlos, Río San Juan .- Secretaría

3 3

Reg. No. 6337 - R/F 645863 - Valor C\$ 72.00

Jorge Isaac Rojas Sánchez, solicita Título Supletorio Lote. de Terreno urbano. ubicado en esta ciudad de Chinandega. frente a la Galletas El Papayal, Costado Sur del mercado de mayoreo. Norte: Aydalina Moncada Irazos: Sur: Miguel Cárcamo Meza: Este: Alcaldía Municipal de esta ciudad de Chinandega: Oeste: Calle de por medio y Manuel Palma Moraga.-

Opónganse:

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, quince de gosto de mil novecientos noventa y seis.-L. de Sandoval .-Sria.

3 3

Reg. No. 6336 - R/F 645860 - Valor C\$135.00

Leoncio Martínez Molina, solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano ubicado en el sector seis (6), de la Alcaldía Municipal de Jalapa, una cuadra al Oeste, en

Jalapa, departamento de Nueva Segovia, el que mide veinticinco varas de frente por veinticinco varas de fondo (25x25vrs.) con una casa de habitación, todo comprendido dentro de los siguientes linderos, Norte: Dagoberto Palma; Sur: calle de por medio y Biblioteca municipal; Este: Damaso Vega; y al Oeste: calle de por medio con Liduvina vda. de Briones. El solicitante lo hace en nombre y representación de la Organización de Revolucionarios Discapacitados.- (O.R D.

Opóngase:

Juzgado Local Unico de la ciudad de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, doce de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- sobreborrado.- (ORD).- opóngase.- vale.-M. Irias .-Sria

3 3

Reg. No. 6335 - R/F 645859 - Valor C\$ 72.00

José Paz Cuadra Romano, mayor de edad, casado catedrático de idioma extranjero y de este domicilio solicita Título Supletorio de un terreno urbano situado en Bosques de Bolonia, de Plaza España 4 cuerdas abajo y 30 varas al Lago, en forma de polígono con un área total de 425.60 mts2. con los linderos siguientes; Norte: Terreno de Carlota Godoy; Sur: Terreno de Financiera de la Vivienda y pista hacia Plaza España; Este: Terreno de José Paz Cuadra y Oeste: dieciseis avenida Sur -Oeste.-

Intersados Opónganse en término Legal.-

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Dr. Antonio Aguilar Leiva Juez primero Civil de Distrito Managua.- Olinda Ramírez

3 3

Reg. No. 6334 - R/F 645853 - Valor C\$72.00

Carolina Montalván de Flores, solicita Título Supletorio urbano ubicado en Larreynaga Malpaisillo, Linderos : Norte: Reymundo Martínez Coronado. Sur: calle de tierra de por medio, Francisca López B. Este: calle de tierra en medio, Nicolasa Aráuz de Alvarado .Oeste: Pedro Rojas.

Opónganse:

Juzgado Segundo de Distrito Civil. León, dieciseis. de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- J. Esthela Bermejo C. Sria.-

3 3

Reg. No. 6333 - R/F 645846 - Valor C\$ 72.00

Sara Amelia Montealegre, solicita Título Supletorio, propiedad Urbana, municipio de Tipitapa, linderos: Norte: Carretera Norte Sur: Río Escondido, Este: Río escondido, Oeste: Restaurante Mama Naya.-

Opóngase término Legal .-

Tipitapa, diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Dra. Litvinia María Picado Vásquez Juez Local Unico de Tipitapa .- Alejandro Calderon Flores.- Secretario de Actuaciones .-

3 3

Reg. No. 6371 - R/F 645881 - Valor C\$ 72.00

Florencio Antonio Palacios Gómez, solicita título supletorio Urbano ubicado en esta ciudad, con los siguientes linderos: Norte: Bernardo Jirón, Sur: Hugo Adolfo Alonso Mercado y Eduardo, M. López Palacios, Este: Jorge Guillén, Oeste: Callejón de frente ;Sur Oeste: Guillermo Vázquez.

Opónganse.-

Juzgado Segundo de Distrito Civil. León, dieciseis de agosto de mil novecientos noventa y seis.- J. Esthella Bermejo, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6372 - R/F 645894 - Valor C\$ 72.00

Aristides Quiroz García y Olga Marina Sánchez en Bosques de Bolonia, con una extensión de seiscientos doce metros con setenta y seis centésimas de metro cuadrado equivalentes a ochocientos sesentinueve varas con quince centésimas de varas cuadradas, entre los siguientes Linderos: Norte: Financiera de la Vivienda, Sur: Carretera hacia Plaza España. Este: Financiera de la Vivienda, Oeste: 16 avenida S.O.

Interesados opóngase.-

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Enmendados.- A-Pletorvale.- Vida Benavente Prieto. Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 3

CANCELACION TITULOS VALORES

Reg. No. 6683 - R/F 646219 - Valor C\$ 135.00

Yo, Antonio Aguilar Leiva, Juez Primero Civil del Distrito de Managua, hago constar que : Por sentencia dictada esta autoridad en diligencias solicitadas por los señores Nidia

Meneses de Hidalgo y Oscar Meneses Gallo, en sus caracteres de Unicos y Universales Herederos de todos los bienes, derechos y acciones de de su madre Ernestina de Meneses, en la que se decretó Cancelación de Título Valores o Acciones Nominativas suscrita por la Sociedad Fábrica Nacional de Licores Bell, S.A., a favor de la señora Ernestina de Meneses por pérdida de título original que se detalla así: Certificado de Acción Número Cinco (5), amparando trescientas cincuenta (350) acciones Nominativas Inconvertibles al Portador y totalmente pagadas de la Sociedad Fábrica Nacional de Licores Bell, S.A. emitido dicho Certificado el día quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, el cual se encuentra anotado al Folio número uno, tomo III, del Libro Registro de Acciones de la Sociedad; en consecuencia ordénase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días de la última publicación sin que se opóngan, Autorízase reposición del Título a obligados en virtud del mismo y ordénese publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores. Managua, trece de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Antonio Aguilar Leiva, Juez Primero Civil del Distrito de Managua. Olinda Ramírez, (Sria.).

3 1

REPOSICION DE CERTIFICADOS DE ACCIONES

Reg. No. 6808 - R/F 646367 - Valor C\$ 135.00

Dr. Antonio Aguilar Leiva, Abogado y Juez Primero Civil de Distrito de Managua Certifica la sentencia No 109, folios 313/315, tomo 194; que literalmente dice: Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veintinueve de Agosto de mil novecientos noventa y seis. Las once y cinco minutos de la mañana. Visto Resulta: Por escrito presentado a las once y cincuenta minutos de la mañana del quince de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, por el Licenciado Alfredo González Holmann, mayor de edad, casado, Empresario y de este domicilio, en su carácter de Guardador de los derechos, bienes, acciones y de la persona de la interdicta Bertha Adilia González Montiel, quien es mayor de edad, soltera y del domicilio de San José Costa Rica, expuso: que su pupila es dueña de cinco acciones de la Compañía Embotelladora Nacional, Sociedad Anónima (ENSA), que corresponden a los números: 2485/2486/2487/2488/2489, amparadas en el Certificado No. 54-A que forman parte del capital social de dicha sociedad y que dicho certificado se extravió. Que siendo su pupila dueña de dichas acciones, solicitaba previo los trámites de ley, se cancelen el título y se autorizara la reposición del mismo. Pidió que la demanda fuese notificada al representante legal de Embotelladora Nacional, Sociedad Anónima (ENSA), Lic. Silvio Pellas CH. Que todo lo anterior es conforme Ley de Reposición de Expedientes, Sentencia Judiciales, de documentos

públicos, Privados y de inscripciones y Libros registrales. El Juzgado Proveyó por auto de las once y cuarenta minutos de la mañana del diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. Por medio de Cédula Judicial de las once de la mañana del veintidos de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se notificó al Representante Legal de Embotelladora Nacional, Sociedad Anónima (ENSA), el cual por escrito presentado a las once y veinte minutos de la mañana del nueve de enero de mil novecientos noventa y cinco expuso que en la lista de accionistas que rolan en los archivos de la empresa, la cual data del 17 de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve, aparecen: las acciones números 2485/2486/2487/2488/2489, amparadas en el Certificado No. 54-A, a nombre de la Señara Bertha Adilia González. El Lic. Alfredo González Holmann, por escrito presentado a las doce y veinticinco minutos de la tarde del día veintidos de Enero de mil novecientos noventa y seis, solicitó la apertura a prueba, a la que se accedió y se notificó a ambas partes. El día 26 de Marzo a las diez y siete minutos de la mañana Lic. Alfredo Gonzalez Holmann presentó como prueba la lista de accionistas de Embotelladora Nacional, Sociedad Anónima del año de mil novecientos setenta y nueve, en donde aparecen las acciones Números: 2485/2486/2487/2488/2489, amparadas en el Certificado No. 54. A nombre de su Pupila. El Lic. Alfredo Gonzalez Holman por escrito presentado a las doce meridiano del veintidos de agosto de mil novecientos noventa y seis pidió que la lista presentada fuese tomada como prueba a su favor, que transcurrido el tiempo señalado para el mismo se dictase la sentencia mandando a cancelar y reponer las acciones correspondiente. Se tuvo como prueba a favor de la parte actora con citación de la parte contraria, la lista de accionistas de Embotelladora Nacional, Sociedad Anónima del año de mil novecientos sesenta y nueve, la cual rola en los folios cinco, seis, siete, ocho y nueve de la presente diligencia. Considerando: Que en el documento presentado por la parte actora y tenido como pruebas con citación de la Parte contraria en providencia de la una meridiano del veintidos de Agosto de mil novecientos noventa y seis, visible en el folio nueve, se comprueba de manera plena la posesión de los títulos antes de su extravío por parte del Lic. Alfredo Gonzalez Holmann, de generales ya consignadas.

Por Tanto: De conformidad con lo antes expuesto y los Artos. 424, 426, 423, 424, 436 y Arto. 89, 90 y 91 de la Ley de Títulos Valores el suscrito Juez, resuelve: Ha lugar a la demanda que se ha hecho mérito, en consecuencia: I- Decrétese la cancelación de las acciones números: 2485/2486/2487/2488/2489/ amparadas en el Certificado No. 54 - A, todas las cuales son nominativas e inconvertibles al portador. II - Publíquese este decreto de Cancelación en el Diario Oficial la Gaceta. III - Autorízase a Embotelladora Nacional, Sociedad Anónima a emitir nuevas acciones en reposición de la anteriormente

descritas, cuya cancelación se decreta, a favor de la señora Bertha Adilia Gonzalez, representada por Alfredo Gonzalez Holmann. IV - Notifíquese el presente Decreto de Cancelación a la obligada: Embotelladora Nacional, Sociedad Anónima (ENSA), Para todos los efectos de Ley. V- Cópiese, notifíquese y librese Certificación de este Decreto a favor de la actora, para el efecto de su Publicación en el Diario Oficial la Gaceta. A. Aguilar. L. (Juez), O. Ramirez (Sria). Es Conforme con su Original con el cual fue debidamente copiado y cotejado y a solicitud de parte interesada, se extiende la presente Certificación en dos folios utiles. Managua veinticinco de Septiembre de mil novecientos noventa y seis. - Reposición De Certificado de Acciones Interpuesto por Alfredo Holmann en contra de Embotelladora Nac. S.A. Dr. Antonio Aguilar Leiva Juez Primero Civil de Distrito de Managua.-

GUARDDOR AD-LITEM

Reg. No. 6857 - R/F 646401 - Valor C\$ 72.00

Julián Napoleón Guerrero Mairena, Apoderado Generalísimo de Virgenza Dávila Martínez, solicita se le nombre Guardador Ad-Litem a la señora Claudia del Socorro López Jiménez, para que la represente en el presente juicio Ejecutivo Singular, que se encuentra radicado en este Juzgado.-

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 1

CITACION

Reg. No. 6672 - R/F 646204 - Valor C\$ 45.00

Cítase a los señores: Martina y Petrona, ambas de apellidos Medina González, y Teodoro y Mario, ambos de apellidos Obregón Medina, para que en el término de tres días más el de la distancia, comparezcan al Juzgado Civil del Distrito de Boaco, personalmente o por medio de Apoderado General Judicial, a contestar demanda de Amparo en la Posesión que en su contra promovió la señora Teodora Medina Valle.-

Dado en el Juzgado del Distrito de Boaco, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- María D'Los Angeles Cubas Rivera, Secretaria.-

1